



Banco Formosa

SOLICITUD DE INGRESO Y SERVICIOS
PERSONA HUMANA

Nombre del solicitante

Solicitud N°

Denominación de la cuenta Lugar Fecha

..... Sucursal

Uso de la firma Cuenta tipo \$ U\$S N°

..... Cuenta tipo \$ U\$S N°

Domicilio Especial / Legal: Calle Localidad

..... N° Provincia CP

MZ Piso/Casa Monob/Sect País Teléfono

Se considera US Person o Persona Norteamericana? SI NO

Entendiéndose por ello a los ciudadanos de los EEUU, incluyendo personas nacidas ahí, pero residentes en otro País y que no han renunciado a dicha ciudadanía, o personas con residencia permanente en EEUU con tarjeta Green Card (tarjeta de residencia permanente en EEUU).

A parte de EEUU, se incluyen los países del territorio Norteamericano como Puerto Rico, Samoa Americana, Isla Mariana del Norte, Guam, Islas Vírgenes Americanas e Islas Menores de EEUU. En caso afirmativo indicar Código de Identificación Tributaria:

TITULAR 1

1. DATOS PERSONALES

Apellido Monob / Sect. MZ. Dpto / Casa

Nombres Barrio

Lugar de Nac. Localidad

Nacionalidad Provincia

Fecha Nac Est. Civil CP País

DNI LE LC Otro N° Bien Propio Alq. Mensual \$ Otro

Sexo F M Personas a cargo Teléfono Particular (.....)

CUIT CUIL CDI N° Teléfono Móvil

Domicilio Real: Calle N° E-mail

Entre / Esq

2. DATOS LABORALES

Profesión / Actividad Principal Otros Ingresos Mensuales \$ Concepto

Código de Actividad CLANAE Total Ingresos Mensuales \$

Otra Actividad Domicilio Comercial / Laboral: Calle

Código de Actividad CLANAE N° Piso / Dpto. CP

Relación de Dependencia Si No Empleador Localidad Pcia.

CUIT País Tel. (.....)

Cargo / Función Año Ingreso E-mail

Ingresos Mensuales NETOS \$

3. OTROS DATOS PREVISIONALES E IMPOSITIVOS

Impuesto a las ganancias

Inscripto Código Actividad AFIP

No alcanzado / No inscripto Exento Pasible de Ret.

Agente de Retención RG 830

N° Res. Designación Agente

Impuesto al Valor Agregado

Responsable Inscripto Monotributo Exento

Consumidor Final No Categorizado

Agente de Retención Agente de Percepción

Exento de Retención N° Res. Designación Agente

Ingresos Brutos

Local N° y Jurisdicción

Convenio Multilateral N° N° de Res. Designación Agente

Exento Sujeto no alcanzado Inscripto en el Padrón Agropecuario

Sujeto pasible de Retención y/o Percepción

909. Formosa 901. CABA 902. Bs. As. Otros

Agente de recaudación - Jurisdicción

Sistema Único de Seguridad Social:

Empleador Cantidad de Empleados

Pasible de Retención Exento

4. DATOS DEL REPRESENTANTE

Carácter Actividad

Apellido Cód. de Actividad CLANAE

Nombres Domicilio Real: Calle N°

Lugar de Nac. Monob / Sect MZ Dpto / Casa CP

Nacionalidad Fecha Nac

Est. Civil Sexo F M Localidad

DNI LE LC Otro N° Provincia

CUIT CUIL CDI N° Tel. (.....) País

E-mail

5. DATOS DEL CÓNYUGE

Apellido Nacionalidad

Nombres Actividad

Est. Civil Sexo F M Cód. de Actividad CLANAE

DNI LE LC Otro N° Tel. (.....) Fecha Nac

CUIT CUIL CDI N° E-mail

6. DATOS DE HIJOS / PERSONAS A CARGO

6.1 DATOS DEL HIJO O PERSONA A CARGO

Apellido Nacionalidad

Nombres Actividad

DNI LE LC Otro Cód. de Actividad CLANAE

N° Sexo F M Tel. (.....) Fecha Nac

6.2 DATOS DEL HIJO O PERSONA A CARGO

Apellido Nacionalidad

Nombres Actividad

DNI LE LC Otro Cód. de Actividad CLANAE

N° Sexo F M Tel. (.....) Fecha Nac

6.3 DATOS DEL HIJO O PERSONA A CARGO

Apellido Nacionalidad

Nombres Actividad

DNI LE LC Otro Cód. de Actividad CLANAE

Nº Sexo F M Tel. (.....) Fecha Nac

6.4 DATOS DEL HIJO O PERSONA A CARGO

Apellido Nacionalidad
Nombres Actividad
DNI LE LC Otro Cód. de Actividad CLANAE
Nº Sexo F M Tel. (.....) Fecha Nac

7. DATOS DE LOS PADRES

7.1 DATOS DEL PADRE

¿Vive? Si No DNI LE LC Otro Nº
Apellido Nacionalidad Sexo F M
Nombres Tel. (.....) Fecha Nac

7.2 DATOS DE LA MADRE

¿Vive? Si No DNI LE LC Otro Nº
Apellido Nacionalidad Sexo F M
Nombres Tel. (.....) Fecha Nac

8. PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES

Nombre de la Empresa	CUIT	Propietario / Beneficiario (*) SI - NO
.....
.....
.....

(*) Resolución Unidad de Información Financiera Nº 121/2011 Art 2 - Inciso G: Propietario / Beneficiario: Se refiere a las personas humanas que tengan como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

9. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que Si No reúno la/s condición/es de "Personas Expuestas Políticamente" detalladas en el Anexo A, establecida por la Resolución Nº 52/2012 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera, que he leído y declaro conocer.

En caso afirmativo indicar detalladamente:

- Motivo:
- Repartición Pública / Fuerza:
- Cargo / Función / Carácter de la relación:
- Remuneración Neta Mensual (en pesos o moneda extranjera):

10. SUJETO OBLIGADO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la ley 25.246 (Modificado por el Art. 15 de la Ley 26.683) y Artículo 21 inciso K de la Resolución 121/2011 de la UIF, declaro bajo juramento que Si No reúno las condiciones de Sujeto Obligado, cumpliendo con las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

TITULAR 2

1. DATOS PERSONALES

Apellido Monob / Sect. MZ. Dpto / Casa
Nombres Barrio
Lugar de Nac. Localidad
Nacionalidad Provincia
Fecha Nac Est. Civil CP País
DNI LE LC Otro Nº Bien Propio Alq. Mensual \$ Otro
Sexo F M Personas a cargo Teléfono Particular (.....)
CUIT CUIL CDI Nº Teléfono Móvil
Domicilio Real: Calle Nº E-mail
Entre / Esq

2. DATOS LABORALES

Profesión / Actividad Principal Otros Ingresos Mensuales \$ Concepto
Código de Actividad CLANAE Total Ingresos Mensuales \$
Otra Actividad Domicilio Comercial / Laboral: Calle
Código de Actividad CLANAE Nº Piso / Dpto. CP
Relación de Dependencia Si No Empleador Localidad Pcia.
CUIT País Tel. (.....)
Cargo / Función Año Ingreso E-mail
Ingresos Mensuales NETOS \$

3. OTROS DATOS PREVISIONALES E IMPOSITIVOS

Impuesto a las ganancias

Inscripto Código Actividad AFIP
No alcanzado / No inscripto Exento Pasible de Ret.
Agente de Retención RG 830
Nº Res. Designación Agente

Impuesto al Valor Agregado

Responsable Inscripto Monotributo Exento
Consumidor Final No Categorizado
Agente de Retención Agente de Percepción
Exento de Retención Nº Res. Designación Agente
Inscripto en el Padrón Agropecuario

4. DATOS DEL REPRESENTANTE

Carácter Actividad
Apellido Cód. de Actividad CLANAE
Nombres Domicilio Real: Calle Nº
Lugar de Nac. Monob / Sect. MZ. Dpto / Casa CP

Ingresos Brutos

Local Nº y Jurisdicción
Convenio Multilateral Nº
Exento Sujeto no alcanzado
Sujeto pasible de Retención y/o Percepción
909. Formosa 901. CABA 902. Bs. As. Otros
Agente de recaudación - Jurisdicción
Nº de Resolución Agente de Retención

Sistema Único de Seguridad Social:

Empleador Cantidad de Empleados
Pasible de Retención Exento

Nacionalidad Fecha Nac Localidad
Est. Civil Sexo F M Provincia
DNI LE LC Otro N° Tel. (.....) País
CUIT CUIL CDI N° E-mail

5. DATOS DEL CÓNYUGE

Apellido Nacionalidad
Nombres Actividad
Est. Civil Sexo F M Cód. de Actividad CLANAE
DNI LE LC Otro N° Tel. (.....) Fecha Nac
CUIT CUIL CDI N° E-mail

6. DATOS DE HIJOS / PERSONAS A CARGO

6.1 DATOS DEL HIJO O PERSONA A CARGO

Apellido Nacionalidad
Nombres Actividad
DNI LE LC Otro Cód. de Actividad CLANAE
N° Sexo F M Tel. (.....) Fecha Nac

6.2 DATOS DEL HIJO O PERSONA A CARGO

Apellido Nacionalidad
Nombres Actividad
DNI LE LC Otro Cód. de Actividad CLANAE
N° Sexo F M Tel. (.....) Fecha Nac

6.3 DATOS DEL HIJO O PERSONA A CARGO

Apellido Nacionalidad
Nombres Actividad
DNI LE LC Otro Cód. de Actividad CLANAE
N° Sexo F M Tel. (.....) Fecha Nac

6.4 DATOS DEL HIJO O PERSONA A CARGO

Apellido Nacionalidad
Nombres Actividad
DNI LE LC Otro Cód. de Actividad CLANAE
N° Sexo F M Tel. (.....) Fecha Nac

7. DATOS DE LOS PADRES

7.1 DATOS DEL PADRE

¿Vive? Si No DNI LE LC Otro N°
Apellido Nacionalidad Sexo F M
Nombres Tel. (.....) Fecha Nac

7.2 DATOS DE LA MADRE

¿Vive? Si No DNI LE LC Otro N°
Apellido Nacionalidad Sexo F M
Nombres Tel. (.....) Fecha Nac

8. PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES

Nombre de la Empresa	CUIT	Propietario / Beneficiario (*) SI - NO
.....
.....
.....

(*) Resolución Unidad de Información Financiera N° 121/2011 Art 2 - Inciso G: Propietario / Beneficiario: Se refiere a las personas humanas que tengan como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

9. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que Si No reúno la/s condición/es de "Personas Expuestas Políticamente" detalladas en el Anexo A, establecida por la Resolución N° 52/2012 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera, que he leído y declaro conocer.

En caso afirmativo indicar detalladamente:

- Motivo:
- Repartición Pública / Fuerza:
- Cargo / Función / Carácter de la relación:
- Remuneración Neta Mensual (en pesos o moneda extranjera):

10. SUJETO OBLIGADO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la ley 25.246 (Modificado por el Art. 15 de la Ley 26.683) y Artículo 21 inciso K de la Resolución 121/2011 de la UIF, declaro bajo juramento que Si No reúno las condiciones de Sujeto Obligado, cumpliendo con las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

TITULAR 3

1. DATOS PERSONALES

Apellido Monob / Sect. MZ. Dpto / Casa
Nombres Barrio
Lugar de Nac. Localidad
Nacionalidad Provincia
Fecha Nac Est. Civil CP País
DNI LE LC Otro N° Bien Propio Alq. Mensual \$ Otro
Sexo F M Personas a cargo Teléfono Particular (.....)
CUIT CUIL CDI N° Teléfono Móvil

Domicilio Real: Calle N° E-mail
Entre / Esq

2. DATOS LABORALES

Profesión / Actividad Principal Otros Ingresos Mensuales \$ Concepto
Código de Actividad CLANAE Total Ingresos Mensuales \$
Otra Actividad Domicilio Comercial / Laboral: Calle
Código de Actividad CLANAE
Relación de Dependencia Si No Empleador N° Piso / Dpto. CP
CUIT Localidad Pcia.
Cargo / Función Año Ingreso País Tel. (.....)
Ingresos Mensuales NETOS \$ E-mail

3. OTROS DATOS PREVISIONALES E IMPOSITIVOS

Impuesto a las ganancias

Inscripto Código Actividad AFIP Ingresos Brutos
No alcanzado / No inscripto Exento Pasible de Ret. Local N° y Jurisdicción
Agente de Retención RG 830 Convenio Multilateral N°
N° Res. Designación Agente Exento Sujeto no alcanzado
Sujeto pasible de Retención y/o Percepción
909. Formosa 901. CABA 902. Bs. As. Otros
Agente de recaudación - Jurisdicción
N° de Resolución Agente de Retención

Impuesto al Valor Agregado

Responsable Inscripto Monotributo Exento
Consumidor Final No Categorizado
Agente de Retención Agente de Percepción
Exento de Retención N° Res. Designación Agente
Inscripto en el Padrón Agropecuario
Sistema Único de Seguridad Social:
Empleador Cantidad de Empleados
Pasible de Retención Exento

4. DATOS DEL REPRESENTANTE

Carácter Actividad
Apellido Cód. de Actividad CLANAE
Nombres Domicilio Real: Calle N°
Lugar de Nac. Monob / Sect MZ Dpto / Casa CP
Nacionalidad Fecha Nac Localidad
Est. Civil Sexo F M Provincia
DNI LE LC Otro N° Tel. (.....) País
CUIT CUIL CDI N° E-mail

5. DATOS DEL CÓNYUGE

Apellido Nacionalidad
Nombres Actividad
Est. Civil Sexo F M Cód. de Actividad CLANAE
DNI LE LC Otro N° Tel. (.....) Fecha Nac

CUIT CUIL CDI N° E-mail

6. DATOS DE HIJOS / PERSONAS A CARGO

6.1 DATOS DEL HIJO O PERSONA A CARGO

Apellido Nacionalidad
Nombres Actividad
DNI LE LC Otro Cód. de Actividad CLANAE
N° Sexo F M Tel. (.....) Fecha Nac

6.2 DATOS DEL HIJO O PERSONA A CARGO

Apellido Nacionalidad
Nombres Actividad
DNI LE LC Otro Cód. de Actividad CLANAE
N° Sexo F M Tel. (.....) Fecha Nac

6.3 DATOS DEL HIJO O PERSONA A CARGO

Apellido Nacionalidad
Nombres Actividad
DNI LE LC Otro Cód. de Actividad CLANAE
N° Sexo F M Tel. (.....) Fecha Nac

6.4 DATOS DEL HIJO O PERSONA A CARGO

Apellido Nacionalidad
Nombres Actividad
DNI LE LC Otro Cód. de Actividad CLANAE
N° Sexo F M Tel. (.....) Fecha Nac

7. DATOS DE LOS PADRES

7.1 DATOS DEL PADRE

¿Vive? Si No DNI LE LC Otro N°
Apellido Nacionalidad Sexo F M
Nombres Tel. (.....) Fecha Nac

7.2 DATOS DE LA MADRE

¿Vive? Si No DNI LE LC Otro N°
Apellido Nacionalidad Sexo F M
Nombres Tel. (.....) Fecha Nac

8. PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES

Nombre de la Empresa	CUIT	Propietario / Beneficiario (*) SI - NO
.....
.....

(*) Resolución Unidad de Información Financiera N° 121/2011 Art 2 - Inciso G: Propietario / Beneficiario: Se refiere a las personas humanas que tengan como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

9. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que

Si No reúno la/s condición/es de "Personas Expuestas Políticamente" detalladas en el Anexo A, establecida por la

Resolución N° 52/2012 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera, que he leído y declaro conocer.

En caso afirmativo indicar detalladamente:

a. Motivo:

b. Repartición Pública / Fuerza:

c. Cargo / Función / Carácter de la relación:

d. Remuneración Neta Mensual (en pesos o moneda extranjera):

10. SUJETO OBLIGADO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la ley 25.246 (Modificado por el Art. 15 de la Ley 26.683) y Artículo 21 inciso

K de la Resolución 121/2011 de la UIF, declaro bajo juramento que Si No reúno las condiciones de Sujeto Obligado,

cumpliendo con las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

DETALLE DE SERVICIOS SOLICITADOS

Cuáles son los motivos de elección de nuestro Banco y de los productos requeridos?

Cuenta Corriente en \$ U\$S Caja de Ahorros en \$ U\$S

Adelanto en Cta. Cte. Monto Inicial: \$ Tarjeta de Débito Formosa 24hs.

Cuenta Comitante

Cuenta vinculada a la operatoria

Sucursal Cuenta tipo \$ U\$S N°

Sucursal Cuenta tipo \$ U\$S N°

Tarjetas de Crédito

Cabal - Chigüé Visa Nacional Visa Internacional Visa Oro Visa Platinum Visa Signature

Domicilio para envío de Tarjetas:

Cuenta Principal vinculada para la operatoria en Cajeros Automáticos (ATM)

Cuenta tipo CC\$ CA\$ Sucursal N° de Cuenta

Cuenta tipo CC U\$S CA U\$S Sucursal N° de Cuenta

Cuentas a vincular y asignación de prioridades (1) Completar sólo con la primera adhesión al sistema.

Selecciono/amos por el presente las cuentas de mi/nuestra titularidad que se utilizan para efectuar Débitos y/o Créditos resultantes de mi/nuestra adhesión al Sistema de Débitos/Créditos Automáticos y determino/amos el orden (prioridad) con que el Banco intentará efectuar el Débito/Crédito de dichas cuentas vinculadas. Estas prioridades afectarán de igual modo a todos los movimientos realizados a través del sistema. Asimismo me/nos notifico/amos que toda cuenta de mi/nuestra titularidad que sea abierta en el futuro en el Banco quedará automáticamente vinculada al Sistema de Débitos/Créditos Automáticos con prioridad media "5". En caso de querer modificar la misma, deberé/mos notificar al Banco en tal sentido.

Sucursal	Cta Cte \$	(2) C. de Ahorros en \$	(2) Cta Cte U\$S	(2) C. de Ahorros en U\$S (2)
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(1) No colocar Cuentas con distinta Filial de origen en un mismo renglón. (2) Prioridad: Se indicará un Código del 1 al 9, siendo 1 la mayor prioridad y 9 la menor.

LÍMITES DIARIOS DE RETIRO POR ATM Y PAGO EN COMERCIOS CON TARJETA DE DÉBITO FORMOSA 24 HS.

Solicito/amos el límite de extracción diario y de pago en comercios, de mi/nuestra Tarjeta de Débito Formosa 24hs.

Límites de extracción por ATM	Por día
Límite de extracción	\$4.000
Compras con Tarjeta de Débito	Límite de extracción x 5
Pagos por Link	Límite de extracción x 3
Transferencias	Límite de acuerdo a lo establecido por Normas del BCRA

Los límites están sujetos a cambios por definición del Banco y a normas o reglamentos legales.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

1. DATOS BÁSICOS DEL CLIENTE

Fotocopia DNI /LC /LE / Documento extranjero habilitado

Acreditación de Domicilio (Factura de Servicio/ Contrato de Alquiler del domicilio denunciado/ Certificado de Domicilio).

Constancia de CUIL

Acreditación de Estado Civil (Acta de Matrimonio/ Convenio Prenupcial / Acta de Divorcio)

2. MANIFESTACIÓN DE INGRESOS - Marcar según corresponda

Relación de Dependencia Monotributista / Monotributista Social Sólo Ingresos Declarativos

Responsable Inscripto Jubilado / Pensionado

2.1 DEMOSTRATIVOS

2.1.1. RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Fotocopia de 3 últimos recibos de sueldo.

Certificación de haberes, antigüedad en el empleo con firma del empleador.

2.1.2. RESPONSABLE INSCRIPTO

Constancia de Inscripción AFIP.

Constancia de Inscripción DGR.

Constancia de Inscripción de Convenio Multilateral en caso de corresponder.

6 Últimas DDJJ IVA.

Comprobante de exención de corresponder.

Resolución de designación de Agente de Retención, Percepción y/o Recaudación.

6 Últimas DDJJ de Ingresos Brutos o Papeles de Trabajo Convenio Multilateral.

2 Últimas DDJJ de Impuestos a las Ganancias.

Último comprobante de Autónomos.

Constancia Censo Nacional Agropecuario 2008.

Formulario 150 "Nomenclador de Actividades.

Formulario 883 "Clasificador de Actividades Económicas".

2.1.3. MONOTRIBUTISTAS

Constancia de Inscripción AFIP.

Constancia de Inscripción DGR (excepto Monotributo Social).

Constancia Censo Nacional Agropecuario 2008 en caso de corresponder.

Formulario 150 "Nomenclador de Actividades" en caso de corresponder.

Formulario 883 "Clasificador de Actividades Económicas" en caso de corresponder.

6 Últimos comprobantes de pago Monotributo.

6 Últimas DDJJ de Ingresos Brutos.

Comprobante de exención de corresponder.

Resolución de designación de Agente de Retención, Percepción y/o Recaudación.

Habilitación Municipal.

2.1.4. JUBILADOS Y PENSIONADOS

Último recibo de cobro de jubilación, pensión, pensión vitalicia.

2.2. DECLARATIVOS

Ama de Casa.

Estudiante

Otros

Observaciones

CONDICIONES GENERALES DE TODOS LOS SERVICIOS

Las disposiciones que a continuación se detallan serán de aplicación general, y se adicionarán a las particulares para cada servicio. En caso de conflicto entre las condiciones generales y las condiciones particulares vigentes para cada servicio, prevalecerán estas últimas.

La presente solicitud la suscribe el Sr. (en adelante "el Titular") para presentar ante el Banco de Formosa S.A. (en adelante "el Banco"). Se deja constancia que, tratándose de más de un Titular las cláusulas y términos del presente se considerarán redactados en plural.

1. APERTURA DE CUENTAS

La forma de apertura de las Cuentas podrá ser alguna de las que a continuación se detallan: a) a nombre y orden de una sola persona; b) a nombre de dos o más personas y a la orden conjunta o indistinta de algunas o todas de ellas; c) a nombre de una o más personas y a la orden conjunta o indistinta de otra u otras personas. Se considerará que la solicitud de apertura ha sido aceptada y consecuentemente perfeccionado el contrato a partir de que el Banco abra la Cuenta.

2. FECHA DE LAS OPERACIONES

Los Débitos, Créditos y toda otra operación tendrán la fecha en que se cursasen excepto que fueran efectuadas en día inhábil o finalizado el horario de cierre de operaciones fijados por el Banco, en cuyo caso se considerarán ingresadas el primer día hábil bancario siguiente.

3. COMISIONES/CARGOS/IMPUESTOS/RECEPCIÓN COPIAS

El Titular declara conocer y aceptar las comisiones y cargos que el Banco aplica actualmente a los distintos servicios relacionados con el funcionamiento, atención y mantenimiento de la/s Cuenta/s, y otros servicios prestados por el Banco, sus importes, porcentajes, así como la fecha y periodicidad de las mismas, cuyo detalle surge del/de los Anexos-Comisiones Aplicables, el que suscripto por el Titular se agrega como parte integrante del presente y se entrega una copia al Titular de las presentes condiciones generales y particulares, como asimismo de los anexos de comisiones aplicables. El Titular, expresa su conformidad para que dichas comisiones y cargos, así como los impuestos que gravan los movimientos de la/s Cuenta/s y la operatoria de cada uno de los servicios, vigentes y/o los que se creasen en el futuro, se le Debiten de la/s Cuenta/s de su titularidad, aún en descubierto en el caso que correspondiere. El Titular toma conocimiento que en oportunidad en que deba efectivizarse un Débito ordenado en la/s Cuenta/s, por cualquier concepto, deberán existir fondos suficientes para atender la orden así como el pago de los impuestos que pudieran corresponder. En caso contrario, el Banco podrá rechazar el Débito o la extracción, o realizar el Débito en descubierto, si así correspondiera.

4. OTROS DÉBITOS

El Titular autoriza expresamente al Banco a Debitar de la Cuenta los importes que correspondan en virtud de los siguientes conceptos: operaciones celebradas con el Banco (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.), servicios de cobranza por cuenta de terceros concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (Débitos automáticos directos). Asimismo, se deja constancia que el Banco queda autorizado en forma irrevocable a Debitar en la Cuenta los valores depositados que vinieran rechazados, aún con posterioridad a su acreditación operativa en la Cuenta. El Titular renuncia expresa e irrevocablemente a solicitar el reintegro por los débitos practicados con anterioridad a su reclamo.

5. RESUMEN DE CUENTA

En los casos que corresponda la emisión por parte del Banco del resumen de cuenta, en el mismo se dejará constancia del detalle de los Débitos y Créditos (cualquiera fuera su concepto), y los saldos registrados en el período que comprende, así como todos los rubros que normativamente correspondan. Asimismo, y en los casos que el Titular haya adherido al Sistema de Débito Automático, el Banco informará los Débitos correspondientes al servicio de Débito automático con los siguientes datos: denominación de la Empresa prestadora de fondos debitados; identificación del cliente en dicha Empresa o Ente; concepto de la operación causante del Débito (mes, bimestre, cuotas, etc.); importe Debitado y fecha de Débito. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco si dentro de los sesenta (60) días vencidos el respectivo período, no se ha presentado en el Banco la formulación de un reclamo escrito de recepción acreditada.

6. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y/o reclamos que deba cursar el Titular al Banco, deberán ser formalizadas por escrito con recepción acreditada, en la sucursal en la que se encuentra radicada la Cuenta.

7. REPRESENTACIÓN

Si el Titular fuera una persona jurídica, se obliga a acreditar ante el Banco a su entera satisfacción, en los términos de la Ley de Sociedades, la representatividad de los firmantes y proveer de toda la constancia documental que el Banco le requiera (poderes, régimen de firmas y atribución, documentación societaria, datos y constancia de registración oficial, etc.).

Asimismo, el Titular se obliga a notificar al Banco y acreditar a su entera satisfacción, en los términos de la Ley de Sociedades, toda modificación de sus contratos sociales, estatutos cambios de autoridades o poderes, y las revocaciones de éstos últimos; en particular, la nómina de autoridades y representantes autorizados para la utilización de la/s Cuenta/s. Hasta tanto el Banco sea notificado de dichos cambios, considerará vigentes las disposiciones que surjan de la documentación oportunamente presentada. El Banco declina toda responsabilidad por las consecuencias derivadas de las modificaciones en la documental, autoridades, poderes, etc. que no fueran denunciadas por sus representantes legales.

8. REQUERIMIENTOS Y VERIFICACIONES

Ante requerimiento del Banco, del Banco Central de la República Argentina, en adelante BCRA, o de cualquier otra autoridad competente, el Titular proveerá información y documentación sobre su situación personal, patrimonial o destino de fondos.

Prestando conformidad para que el Banco pueda contactarse a través de cualquier medio de comunicación declarado, reconociendo expresamente el derecho del Banco a dar por concluida la relación comercial o contractual en caso de reticencia, sin derecho a efectuar reclamo alguno por ello.

9. ACTUALIZACIÓN FIRMAS

El Titular se obliga a actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo estime conveniente.

10. PLAZOS

Salvo disposición en contrario, los plazos se contarán en días corridos.

11. MODIFICACIONES

El Titular reconoce al Banco el derecho de adaptar o modificar en cualquier momento las condiciones aplicables al funcionamiento de la cuenta o el producto solicitado. En el supuesto de que el Banco modifique las condiciones aplicables al funcionamiento de la Cuenta, le será comunicado con una antelación mínima de 60 días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario por una reducción de los valores pactados serán implementadas directamente sin comunicación previa. El titular que no acepte la modificación promovida, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

12. OPERACIONES POR CAJEROS AUTOMÁTICOS Y TERMINALES DE AUTOSERVICIO

El Titular podrá utilizar para efectuar movimientos de la/s Cuenta/s y/o solicitar información acerca de los saldos y/o últimos movimientos de la/s misma/s, los Cajeros Automáticos (ATM) y terminales de autoservicio (TAS) habilitados por el Banco.

12.1. El Titular reconoce como válida la totalidad de los Débitos y/o movimientos que se efectuarán u órdenes emitidas por esos medios, sin uso de firma por cuanto los mismos sólo podrán ser utilizados mediante una tarjeta magnetizada personal y una clave personal secreta e intransferible cuya divulgación será de su exclusiva responsabilidad.

12.2. Todas las sumas de dinero en efectivo o cheques depositados en los cajeros automáticos (ATM) y terminales de autoservicio (TAS) estarán sujetas al recuento, verificación y conformidad por parte del Banco. El único importe válido a efectos del depósito será el verificado por el Banco. El Titular autoriza a el Banco a que, si en oportunidad de procederse al recuento y/o verificación del dinero y/o importes de los cheques depositados por estos medios, existiere alguna diferencia, podrá efectuar los ajustes correspondientes aún luego de su acreditación en la/s Cuenta/s. Asimismo, los titulares renuncian a iniciar todo reclamo sea judicial o extrajudicial contra el Banco por tales conceptos, asumiendo el titular/es en todos los casos la responsabilidad por eventuales daños contra terceros.

12.3. El Titular declara conocer y aceptar que, los datos existentes en los registros electrónicos y la consecuente anotación contable de las operaciones existentes en el Banco serán prueba suficiente de las mismas.

13. DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS

Para la devolución de los importes depositados en las Cuentas, el Banco actuará de conformidad con lo previsto en la normativa del BCRA, según se trate de cuentas individuales, a la orden indistinta o conjunta.

14. CHEQUES EXTRAVIADOS / DESTRUIDOS POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL BANCO

El Banco queda exento de toda responsabilidad en caso que cualquier cheque depositado o en trámite se extravíe, inutilice o destruya por causas no imputables al Banco o fuera de su ámbito de actuación o por caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo los titulares renuncian a iniciar todo reclamo sea judicial o extrajudicial contra el Banco por tales conceptos, asumiendo el/los titular/es en todos los casos la responsabilidad por eventuales daños contra terceros.

15. GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS

Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 450.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 450.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

16. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS

Conforme a las disposiciones vigentes sobre Prevención de Lavado de Dinero y de otras actividades ilícitas, el Titular se notifica que el Banco deberá informar a las autoridades que correspondan, toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica o de innecesaria complejidad, sea esta realizada en forma aislada o reiterada.

17. UTILIZACIÓN DE OTROS SERVICIOS

En el caso de que el Titular inicialmente no utilizara algunos de los servicios previstos en la presente solicitud, y decida utilizarlos en el futuro, serán de aplicación las normas y comisiones vigentes en el Banco al momento de la contratación del servicio. Asimismo, la utilización de cualquiera de los servicios implicará la inmediata ejecución del contrato y la correlativa aceptación de las normas vigentes. La utilización de servicios no previstos en esta solicitud, implicará la incorporación al nuevo servicio y la conformidad con sus normas, las que estarán a disposición del/de los Titular/es en el domicilio del Banco.

18. MICROFILMACIÓN

El Titular declara conocer y aceptar que es facultativo del Banco microfilmear los cheques, débitos, estado de cuenta, registros contables y cualquier otra documentación relacionada con las cuentas, reconociéndose a dichos microfilms como prueba definitiva del pago, débito o crédito que intenten demostrarse, así como también del texto, modalidad, firmas y demás elementos y especificaciones contenidas en la documentación original.

19. NORMATIVA APLICABLE

Se deja constancia que todo aquello no contemplado en la presente, será resuelto aplicando las disposiciones contenidas en la legislación vigente, la normativa del BCRA, del Banco y demás disposiciones que en el futuro se dicten al respecto.

20. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Se deja constancia que a todos los efectos legales derivados de la presente, el Titular constituye domicilio especial y legal en el indicado en la Solicitud de Ingreso y Servicios obligándose a notificar por medio fehaciente al Banco todo cambio en el mismo. Asimismo, se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que en el mismo se efectúe a todos los efectos derivados de la/s Cuenta/s, siempre que hayan sido enviadas antes de la recepción de la comunicación que dé cuenta del cambio. Para todos los efectos legales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Formosa con renuncia expresa a toda otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles.

21. RESPONSABILIDAD

Todos los créditos a la vista y/o de otra naturaleza que tenga a su favor en este Banco el firmante de esta solicitud constituyen garantía por todas y cada una de las deudas que pudiesen generar los servicios comprendidos en este instrumento, aún cuando los créditos resulten de co-titularidad del firmante de este instrumento, en cuyo caso el crédito responderá en idéntica proporción a la que el firmante tenga en dicho crédito, exceptuándose para ello a las Cuentas Públicas.

22. CLÁUSULA DE REVOCACIÓN

El Titular dentro de los 10 días hábiles de recibido el contrato o disponibilidad del producto o servicio, lo que suceda último podrá realizar la revocación del mismo. La revocación será sin cargo para el titular en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y, en el caso que lo haya utilizado, se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación proporcionales al tiempo de utilización del mismo. En todos los casos los impuestos correspondientes a la operación solicitada y liquidada inicialmente, serán abonados por el titular y no serán objeto de devolución una vez ingresados al fisco.

CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA SERVICIO

1. CUENTA CORRIENTE

Se deja constancia que la Cuenta Corriente en adelante la "Cuenta", quedará sujeta a las condiciones que se especifican en este instrumento, siendo asimismo de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación, la ley 24.452 y modificatorias, Ley 24.485, Decreto 540/95 modificado por Decreto 1127/98. Las contenidas en la Comunicación del BCRA "A" 2337 sus modificatorias y complementarias, la "A" 3244 sus modificatorias y complementarias, y las demás disposiciones legales o reglamentarias que se dicten en el futuro.

La Entidad verificará en la Central de Cheques Rechazados del Banco Central de la República Argentina, en base de datos propias y de empresas prestadoras de este tipo de servicios, la existencia de antecedentes negativos del solicitante de la Cuenta Corriente.

1.1 OBLIGACIONES DEL CUENTACORRENTISTA

El Titular de la Cuenta, el/los representante/s legal/es y las personas a cuya orden se encuentra la Cuenta, todos ellos conjuntamente en adelante, "el Cuentacorrentista" o "el Titular", se obliga a:

1.1.1. Mantener suficiente provisión de fondos disponibles o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que el Banco atienda los cheques comunes librados contra la Cuenta y, en caso contrario, no emitirlos. En relación a los Cheques de Pago Diferido, dicha obligación de provisión de fondos o autorización para girar en descubierto será exigible al momento de la fecha de pago de los mismos.

1.1.2. Al recibir los resúmenes de Cuenta, hacer llegar al Banco su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiera lugar, dentro de los 60 días corridos.

1.1.3. Notificar inmediatamente por escrito al Banco de todo extravío, sustracción o adulteración o fórmulas de cheques en blanco, y/o de cheques comunes o de Pago Diferido librados o no entregados a terceros y/o de las fórmulas especiales para solicitarlos o de los certificados nominativos transferibles. Deberá proceder del mismo modo cuando tomare conocimiento de que un cheque ya emitido hubiere sido extraviado, sustraído o adulterado. Consecuentemente, el Cuentacorrentista releva al Banco de toda responsabilidad en el caso de pago de cheques extraviados, sustraídos o adulterados respecto de los cuales no se hubiere dado aviso oportuno en la forma prevista en el artículo 5 de la Ley de Cheque y en la reglamentación correspondiente.

1.1.4. Notificar en forma fehaciente al Banco de todo cambio de domicilio, debiendo en tal caso proceder al reintegro de las libretas de cheques donde figure el domicilio anterior.

1.1.5. Al solicitar el cierre de la Cuenta o dentro de los cinco (5) días hábiles de haber recibido la comunicación del cierre de la Cuenta o de la Suspensión del Servicio de pago de Cheques como medida previa a dicho cierre, reintegrar al Banco la totalidad de las fórmulas de cheques en blanco que conserve.

1.1.6. Integrar los cheques en la moneda en que esté abierta la Cuenta, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se soliciten. No se admitirá que los cheques lleven más de tres firmas.

1.1.7. Retirar las libretas de cheques personalmente suscribiendo el correspondiente recibo o mediante la debida presentación del formulario que al efecto se inserta en las respectivas libretas. El Banco exigirá la conformidad escrita del Titular, en el supuesto de que el retiro de dichas libretas no se realice personalmente por él mismo. De no contarse con su conformidad respecto de la recepción del citado cuaderno, el Banco no pagará los cheques que se presenten al cobro, procediendo a su rechazo por defecto formal, ni registrará los Cheques de Pago Diferido que a tales efectos se le presenten.

1.1.8. Desde la recepción de las libretas de cheques, el Cuentacorrentista asume la obligación de custodia de las fórmulas de cheques en blanco que le hubieran sido entregadas por el Banco así como también la de los cheques librados pero no emitidos. En virtud de ello, se responsabiliza en forma exclusiva de todas las consecuencias que se pudieran derivar del incumplimiento del deber legal de custodia que tiene y que asume contractualmente.

1.1.9. Presentar documentación impositiva, financiera y patrimonial actualizada cada 12 meses.

1.2 OBLIGACIONES DEL BANCO

1.2.1. Tener las Cuentas al día.

1.2.2. Acreditar en el día los importes en efectivo que se le entreguen para el Crédito de la Cuenta y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.

1.2.3. Dentro de los 8 días corridos de finalizado cada mes, se emitirá el resumen de Cuenta. En dicho resumen además de lo estipulado en el punto 5. de las "Condiciones Generales de todos los Servicios" - y de corresponder -, se dejará constancia del detalle de los cheques registrados con indicación de su importe y fecha de vencimiento. Dicho resumen será remitido mediante la empresa permisionaria que el Banco determine, reconociendo el Titular el valor probatorio de las constancias emitidas por dichas empresas, de las que surja la entrega en el domicilio especial del Titular, asimismo el resumen se encontrará a disposición del Titular en las oficinas del Banco.

1.2.4. Informar a solicitud del Cuentacorrentista el saldo que registre la Cuenta en las oficinas del Banco y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos. Los cargos de remesa que esta comunicación erogue serán a cargo del Cuenta correntista.

1.2.5. Con respecto a los cheques (comunes o de pago diferido) que le sean presentados al cobro o registración, el Banco se obliga a:

1.2.5.1. Pagar a la vista los cheques librados en las fórmulas entregadas al Cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, siempre que reúnan todos los requisitos que legalmente correspondan y la Cuenta registre suficiente provisión de fondos para atender su pago o cuenta con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto. En materia de plazos de presentación, deberá tenerse en cuenta los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En el caso de Cheques de Pago Diferido, dichos plazos serán computados desde la fecha de pago consignada en el cartular. El Banco no efectuará el pago en efectivo de aquellos cheques que superen el monto permitido para ello por la normativa del BCRA.

1.2.5.2. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de los documentos incorrectamente abonados.

1.2.5.3. Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, aún cuando se trate de cheques emitidos al portador, cuya firma, aclaración, domicilio, tipo y número de documento de identidad deberá consignarse al dorso del documento.

1.2.5.4. Constatar -tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles- la regularidad de la serie de endosos, pero no la autenticidad de la firma de los endosantes. Sin perjuicio de ello, es obligación del Banco la verificación de la firma del representante que debe insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre la Entidad girada cuando el cheque se presente al cobro en ella, en tanto que a la Entidad en que se deposita el cheque cuando sea distinta de la girada le corresponde controlar que la última firma extendida con carácter de recibo contenga las especificaciones exigidas por la normativa del BCRA. En aquellos supuestos en los cuales la presentación de los cheques se efectuare a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, la Entidad depositaria deberá verificar además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o cesión, excepto en aquellos casos en los cuales la gestión de cobro sea realizada por una Entidad financiera reconocida por el BCRA no autorizada a captar depósitos en Cuenta Corriente.

1.2.6. Informar al BCRA, empleando los procedimientos operativos establecidos por dicho organismo de contralor, los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización escrita para girar en descubierto, así como los rechazos producidos por "orden de no pagar" cuando el Titular no acredite la formulación de la denuncia judicial en el plazo previsto en la norma reglamentaria del BCRA.

1.2.7. Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el Cuentacorrentista reciba la libreta de cheques solicitada.

1.2.8. Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del Titular, vinculadas al sistema de Débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en las normativas del BCRA, conforme a las cláusulas que deberán incluirse en el convenio de adhesión al sistema.

1.2.9. Reintegrar al Titular dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquel presente su reclamo ante el Banco, los fondos debitados por comisiones o cargos sin el previo consentimiento del Titular o a pesar de su oposición.

1.2.10. Recibir las órdenes de no pagar presentadas por el Titular de la Cuenta o, en su caso, del tenedor desposeído, ante el extravío, sustracción o adulteración de fórmulas de cheques en blanco, y/o de cheques comunes o de pago diferido librados y no entregados a terceros y/o de las fórmulas especiales para solicitarlos o de los certificados nominativos transferibles, que sean presentadas en la sucursal en la que se encuentra radicada la cuenta, con los siguientes datos mínimos: denominación de la Entidad y de la sucursal en la que se encuentra radicada la Cuenta; número y denominación de la Cuenta; motivo de la denuncia; tipo y número de los documentos afectados; nombres y apellidos completos de los denunciados, tipo y número de documentos de identidad y denuncia policial realizada al efecto.

1.3 FUNCIONAMIENTO

1.3.1. El Banco entregará libretas de cheques en cantidad que se justifique por el movimiento de la Cuenta.

1.3.2. El Banco podrá abonar, excepcionalmente y a su sólo arbitrio, sin que ello implique una obligación futura para el Banco, cheques librados sin la suficiente provisión de fondos disponibles y sin autorización para girar en descubierto; también podrá atender en tales condiciones, extracciones y/u operaciones ordenadas mediante cajeros automáticos, Banca Telefónica y/o Banca Electrónica y/u otros Débitos ordenados por el Cuentacorrentista. En tal sentido, se entenderá que la presentación al cobro de los cheques y/o la orden de transferencia en estas condiciones, implicará la solicitud de crédito al Banco. En tales casos el Cuentacorrentista, deberá abonar los intereses que rijan para los adelantos transitorios en Cuenta Corriente donde se aplicarán las condiciones vigentes en el Banco al momento de la utilización del servicio.

1.3.3. El Banco podrá debitar de la Cuenta, todo importe adeudado por el Titular por obligaciones de cualquier naturaleza que él mismo contraiga o haya contraído con el Banco y que no fuesen pagados cuando sean exigibles, aún en descubierto, sin previo aviso y sin interpelación alguna, sin que esos Débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías que existieran originalmente. El Cuentacorrentista deberá abonar, por los saldos deudores que eventualmente se originen por dichos Débitos, los intereses que rijan para los adelantos transitorios en Cuenta Corriente.

1.3.4. Los saldos deudores que se originen por aplicación de cualquiera de las cláusulas de la presente se tendrán reconocidos y firmes sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y devengarán intereses hasta su efectivo pago.

1.3.5. El Cuentacorrentista presta conformidad para que los intereses compensatorios y punitivos que se devenguen con motivo de los saldos deudores generados en la Cuenta por aplicación de cualquiera de las cláusulas de la presente, sean debitados y capitalizados mensualmente.

1.3.6. El Banco queda irrevocablemente autorizado para, a su exclusivo criterio, compensar los saldos deudores producidos en la Cuenta por cualquier causa con los saldos acreedores existentes en otras cuentas de depósito abiertas a nombre del Titular, o contra cualquier otra acreencia que éste tuviese en el Banco, con anterioridad o luego del cierre de dichas Cuentas. Cuando el Débito y/o compensación se efectúe de cuentas y/o acreencias en moneda distinta a aquella en que deba efectuarse el pago y/o Títulos, el Banco procederá a vender en sus cajas y/o a través de Agentes de Mercado Abierto y/o de la Caja de Valores S.A., la moneda debitada y/o los Títulos compensados, adquiriendo la moneda de cancelación.

1.3.7. Queda establecido que tratándose de una Cuenta abierta bajo la titularidad de dos o más personas, - con independencia del tipo de orden conjunta o indistinta - bajo el cual quede registrada la Cuenta, cada Titular será responsable por el saldo deudor en forma solidaria.

1.3.8. La mora en la cancelación de los saldos deudores, dará derecho al Banco previa intimación al pago, a proceder al cierre de la Cuenta en cualquier momento, a retener todos los instrumentos que documenten dichos saldos deudores y a ejecutar los mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación. Sin perjuicio de lo expuesto, cuando exista saldo deudor en la Cuenta Corriente y obligaciones pendientes no vencidas del Cuentacorrentista, el Banco podrá extender un certificado de saldo deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación y accionar judicialmente el cobro de la misma, reconociéndole el Cuentacorrentista a tal certificado el carácter del título ejecutivo, sin necesidad de proceder al cierre de la Cuenta.

1.3.9. De existir saldo deudor al producirse el cierre de la Cuenta, dicho saldo deudor continuará devengando intereses hasta su cancelación a la tasa vigente en el Banco para descubiertos no autorizados con más un 50% de los mismos en concepto de intereses punitivos.

1.4. ADELANTO EN CUENTA CORRIENTE

1.4.1. El límite para adelantos en descubierto en Cuenta Corriente será fijado por el Banco.

1.4.2. Salvo solicitud en contrario del/de los Titular/es, el Banco procederá a renovar el límite para adelantos en Cuenta Corriente por plazos iguales al inicial, por monto que podrá ser igual, inferior o superior al último límite acordado, conforme la calificación que realice del/de los Titular/es y las condiciones de mercado.

1.4.3. El adelanto en descubierto en Cuenta Corriente podrá ser utilizado por el Titular durante su vigencia y hasta el monto máximo del mismo, en forma rotativa.

1.4.4. La tasa de interés a aplicar, será la vigente en el Banco para esta línea de créditos, por el período de su efectiva utilización. Los intereses se calculan en forma vencida, sobre los saldos de capital adeudado y serán debitados de la Cuenta Corriente y capitalizada mensualmente. La utilización del adelanto en descubierto implicará conformidad del Titular con la tasa de interés vigente.

1.4.5. El límite de adelantos en descubierto en Cuenta Corriente, y la tasa de interés aplicada en cada período constarán en el resumen de Cuenta.

1.4.6. En el caso que por cualquier circunstancia el saldo deudor de la Cuenta Corriente exceda en alguna oportunidad el límite vigente, el Titular deberá cancelar el exceso dentro de las 48 hs.

1.4.7. El Banco podrá dejar sin efecto el límite para adelantos en descubierto en Cuenta Corriente en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa. Asimismo, dicho límite quedará sin efecto ante la notificación de cierre de la Cuenta Corriente por cualquiera de las causales previstas en las condiciones aplicables a la Cuenta Corriente. En tales casos, el Titular deberá cancelar el saldo deudor existente dentro de las 48 hs.; en caso contrario, el Titular incurrirá en mora, y el Banco estará facultado a percibir, además del interés compensatorio a la tasa vigente, un interés punitivo equivalente al 50% del interés compensatorio, desde la mora y hasta el efectivo pago.

1.5. CIERRE

La Cuenta podrá ser cerrada, por alguna de las siguientes causales:

1.5.1. Por decisión del Banco sin expresión de causa que lo justifique, previa notificación fehaciente cursada al domicilio registrado en el Banco con 30 (treinta) días corridos de anticipación.

1.5.2. Por decisión del Titular sin expresión de causa, notificándolo al Banco en forma fehaciente con 10 (diez) días corridos de anticipación, debiendo devolver al Banco los cheques no utilizados. En el caso de ser la titularidad de la Cuenta indistinta, el cierre podrá ser solicitado por cualquiera de sus Titulares sin necesidad de contar con la conformidad expresa del/de los restante/s Titular/es, siendo condición para dicho cierre la devolución del Banco de las fórmulas de cheques sin utilizar. En el supuesto que la titularidad de la Cuenta sea conjunta, el cierre solamente podrá ser solicitado por la totalidad de los titulares. Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, el Titular renuncia a solicitar su desvinculación de la Cuenta y al derecho de cerrar la misma que le acuerda el artículo 1404 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa del BCRA, mientras exista en el Banco a su solo nombre o conjunta o indistintamente, a su nombre y a nombre de terceros, alguna obligación vencida o a vencer, cualquiera sea su naturaleza.

1.5.3. Por inhabilitación judicial o legal del titular.

1.5.4. Por causas legales o disposición de autoridad competente.

1.5.5. El Banco estará facultado a proceder al cierre de la Cuenta en forma inmediata, a cuyo efecto el Cuentacorrentista renuncia al preaviso previsto en el artículo 1404 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando concurran alguna de las causas que lo justifiquen y que a continuación se enumeran a título meramente enunciativo:

1.5.5.1. Por incumplimiento normativo o contractual del Cuentacorrentista.

1.5.5.2. Por mora en la cancelación de los saldos deudores y/o cualquier otra obligación que registrara con el Banco, lo cual dará derecho a éste último previa intimación al pago, a proceder al cierre de la Cuenta en cualquier momento.

1.5.5.3. Por registrar 5 (cinco) rechazos de cheques por “sin fondos suficientes acreditados en cuenta” o “rechazo a la registración” producidos en el término de un año desde la fecha del primer rechazo. A tal efecto se considerarán los rechazos

que cada persona -humana o jurídica- registre en el Banco, en Cuentas en pesos y/o en dólares estadounidenses. Asimismo, y a efectos de dicho cómputo, se seguirán las pautas establecidas en la norma reglamentaria del BCRA para la inclusión en la Central de Cheques Rechazados. Se deja constancia que producirá el mismo efecto, el rechazo de los cheques por “orden de no pagar”, cuando el Titular no acredite la formulación de la denuncia judicial en el plazo previsto en la norma reglamentaria del BCRA.

No se computarán dichos rechazos a los efectos del cierre de la Cuenta, si los cheques son cancelados dentro del plazo de 15 (quince) días corridos de haberse producido el rechazo, lo cual podrá acreditarse por alguna de las siguientes alternativas: a) Presentación de los cartulares; b) Constancia de cobro extendida por el acreedor, cuya firma se encuentre certificada por escribano público; c) Consignación judicial de los cheques con más intereses; d) Depósito en el Banco girado de los importes de los pertinentes cheques con más sus intereses.

1.5.5.4. Por registrar 8 (ocho) rechazos de cheques por defectos formales producidos en la Cuenta en el término de 1 (un) año desde la fecha del primer rechazo.

1.5.5.5. Por registrar la Cuenta 3 (tres) denuncias con motivo del extravío, sustracción o adulteración de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas así como de los certificados nominativos transferibles, presentadas por el Cuentacorrentista, en el término de 1(un) año desde la fecha de la primera denuncia.

1.5.5.6. Por reiteración indebida del procedimiento de cancelación de cheques rechazados previsto en la norma reglamentaria del BCRA.

1.5.5.7. Por presentación en concurso preventivo del Titular de la Cuenta. Para el cierre de la cuenta se seguirá el procedimiento previsto en la norma reglamentaria del BCRA. En el supuesto que los apoderados, mandatarios, representantes legales, y/u otros autorizados en la Cuenta incurran en alguna de las situaciones descriptas precedentemente, el Banco estará facultado a dejar sin efecto en forma inmediata las pertinentes autorizaciones.

1.5.6. El Banco notificará, por un medio fehaciente, el cierre de la Cuenta Corriente al titular, el cual deberá, dentro de los 5 (cinco) días de recibida la comunicación, reintegrar al Banco los cheques no utilizados. En el caso de que hubiere mediado autorización para la emisión de cheques diferidos, el Banco intimará al Cuentacorrentista para que informe si existen cheques pendientes de pago a la fecha de cierre de la Cuenta Corriente.

1.6. TRUNCAMIENTO

El Cuentacorrentista declara conocer y aceptar que el Banco no realizará el control de firmas, verificación de poderes y todos aquellos aspectos que requieren la presencia física del cartular ante el Banco girado respecto de aquellos cheques que, en virtud de sus importes, se encuentran alcanzados por la operatoria de truncamiento para el pago de los documentos que se cursen a través de las cámaras Electrónicas de Compensación de Fondos, (operatoria regulada por el BCRA mediante Comunicación “A” 2559 siguientes y concordantes). A los efectos de dicha operatoria, el Banco se regirá por lo dispuesto por la normativa del BCRA y por el Convenio formalizado entre los Bancos de conformidad con lo previsto en Comunicación “A” 2758 de la citada autoridad de contralor.

- 1.7.** En caso que los saldos acreedores de la Cuenta devenguen intereses, se aplicarán las condiciones que se pactan a continuación:
- Tasa Nominal Anual (TNA), Tasa Efectiva Anual (TEA) y Costo Financiero Total Nominal Anual (CFTNA) de acuerdo a lo indicado en las pizarras del Banco.
 - Dicha tasa podrá ser aumentada o disminuida de acuerdo con las condiciones del mercado, disposiciones del BCRA o autoridad competente.
- El Titular reconoce al Banco el derecho de adaptar o modificar en cualquier momento las condiciones aplicables al funcionamiento de la cuenta.
- En el supuesto de que el Banco modifique las condiciones aplicables al funcionamiento de la Cuenta, le será comunicado con una antelación mínima de 60 días corridos a su entrada en vigencia.
 - Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario por una reducción de los valores pactados serán implementadas directamente sin comunicación previa.
 - El titular que no acepte la modificación promovida, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.
 - Los intereses se liquidarán y capitalizarán por períodos vencidos mensuales.
 - A los fines del cálculo de los intereses se utilizará como divisor fijo el de 365 días.
 - Al producirse el cierre de la Cuenta, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al de operarse tal circunstancia.

1.8. Se deja expresa constancia que el Titular recibe en este acto copia del texto completo de la Ley de Cheques y de las normas reglamentarias.

Asimismo, dicha normativa podrá ser consultada a través de Internet en la siguiente dirección www.bkra.gov.ar. En el supuesto de que el Banco modifique las condiciones aplicables al funcionamiento de la Cuenta, le será comunicado con una antelación mínima de 60 días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario por una reducción de los valores pactados serán implementadas directamente sin comunicación previa.

2. CAJA DE AHORRO COMÚN

La Cuenta quedará sujeta a las condiciones que se especifican en este instrumento, siendo de aplicación las contenidas en la Comunicación “A” 5091 siguientes y complementarias del BCRA y las demás disposiciones legales o reglamentarias que se dictaren en el futuro. El Titular recibe en este acto copia de toda la reglamentación.

2.1. APERTURA

La Cuenta únicamente podrá abrirse a nombre de personas humanas.

2.2. DEPÓSITOS Y OTROS CRÉDITOS

Los depósitos deberán realizarse en dinero en efectivo en la moneda en que esté abierta la Cuenta. Podrán realizarse por ventanilla o cajeros automáticos. El Banco podrá aceptar el depósito de cheques, previa autorización otorgada al Titular de la Cuenta; para otorgar o denegar dicha autorización, el Banco evaluará la antigüedad de la Cuenta y la razonabilidad del pedido, entre otros aspectos. La Cuenta podrá también acreditarse a través de transferencias-inclusive electrónicas-, de órdenes telefónicas, por Internet, etc.

2.3. EXTRACCIONES

Podrán efectuarse mediante: instrumentos que reúnan las características de un recibo y que serán proporcionados por el Banco, cajeros automáticos, Débitos internos o transferencias hacia otras Cuentas.

2.4. INTERESES

Los saldos de las Cuentas devengarán intereses a la tasa vigente en el Banco, las que se aplicarán las condiciones que se pactan a continuación: Tasa Nominal Anual (TNA), Tasa Efectiva Anual (TEA) y Costo Financiero Total Nominal Anual (CFTNA) de acuerdo a lo indicado en las pizarras del Banco. En el supuesto de Cuentas abiertas en Dólares estadounidenses, los saldos promedios menores a U\$S 600 no devengarán intereses, límite que no operará para aquellas Cuentas abiertas en Pesos. Los intereses se liquidarán hasta el día anterior al retiro. A los fines del cálculo de los intereses se utilizará como divisor fijo el de 365 días.

2.5. RESUMEN DE CUENTA

El Banco emitirá sin cargo en forma cuatrimestral un resumen de cuenta que será remitido al Titular dentro de los 10 días corridos de finalizado el cuatrimestre. En dicho resumen se dejará constancia de las previsiones contenidas en el punto 5. de las “Condiciones Generales de todos los Servicios”.

2.6. CIERRE DE CUENTA

El Banco podrá cerrar la Cuenta por su decisión con un preaviso de 30 días a la fecha en que se efectivizará el respectivo cierre. El respectivo saldo si lo hubiere será transferido a saldos inmovilizados y puesto a disposición de los interesados, sin devengar intereses a partir de esa fecha. El aviso de cierre incluirá la comisión a aplicarse sobre los fondos transferidos y la fecha a partir de la cual la misma será liquidada. La Cuenta podrá ser cerrada por decisión del titular, mediante su presentación en el Banco y el retiro total del saldo; en dicha oportunidad el Banco extenderá la correspondiente constancia de cierre. En este acto se hace entrega al titular del texto completo de las normas reglamentarias vigentes. El Titular reconoce al Banco el derecho de adaptar o modificar en cualquier momento las condiciones aplicables al funcionamiento de la cuenta. En el supuesto de que el Banco modifique las condiciones aplicables al funcionamiento de la Cuenta, le será comunicado con una antelación mínima de 60 días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario por una reducción de los valores pactados serán implementadas directamente sin comunicación previa. El titular que no acepte la modificación promovida, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

2.7. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El titular de la cuenta y las personas a cuya orden se encuentra la Cuenta, se comprometen a presentar información impositiva, financiera y patrimonial actualizada cada 12 meses.

3. CUENTA CORRIENTE ESPECIAL

La Cuenta quedará sujeta a las condiciones que se especifican en este instrumento, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en la Comunicación “A” 5091 siguientes y complementarias del BCRA y las demás disposiciones legales o reglamentarias que se dicten en el futuro. El Titular recibe en este acto copia de toda la reglamentación.

3.1. APERTURA

La Cuenta únicamente podrá abrirse a nombre de personas jurídicas.

3.2. DEPÓSITOS Y OTROS CRÉDITOS

Los depósitos podrán realizarse en dinero en efectivo en la moneda en que esté abierta la Cuenta, o mediante cheques. Podrá realizarse depósitos por ventanilla o cajeros automáticos. La Cuenta podrá también acreditarse a través de transferencias-inclusive electrónicas-, de órdenes telefónicas, por Internet, etc.

3.3. RESUMEN DE CUENTA

El Banco emitirá como mínimo trimestralmente el resumen de cuenta, el que será remitido al Titular dentro de los 10 días de finalizado cada trimestre. Dicho resumen será remitido mediante la Empresa permisionaria que el Banco determine, reconociendo el Titular el valor probatorio de las constancias emitidas por dichas Empresas, de las que surja la entrega en el domicilio especial del Titular. En dicho resumen se dejará constancia de lo estipulado en el punto 5. de las “Condiciones Generales de todos los Servicios”.

3.4. Las condiciones aplicables a las extracciones, intereses, cierre de cuenta, previstas en los puntos 2.3, 2.4, 2.6 precedentes se aplican a la Cuenta Corriente Especial. El Titular recibe en este acto copia del texto completo de las normas reglamentarias vigentes. Asimismo, dicha normativa podrá ser consultada a través de Internet en la siguiente dirección: www.bkra.gov.ar. El Titular reconoce al Banco el derecho de adaptar o modificar en cualquier momento las condiciones aplicables al funcionamiento de la cuenta o el producto solicitado. En el supuesto de que el Banco modifique las condiciones aplicables al funcionamiento de la Cuenta, le será comunicado con una antelación mínima de 60 días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario por una reducción de los valores pactados serán implementadas directamente sin comunicación previa. El titular que no acepte la modificación promovida, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

3.5. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El titular de la cuenta y las personas a cuya orden se encuentra la Cuenta, se comprometen a presentar información impositiva, financiera y patrimonial actualizada cada 12 meses.

4. TARJETA DE DÉBITO FORMOSA 24 HS.

4.1. OPERACIONES PERMITIDAS

El titular de la Cuenta u otros firmantes autorizados de la misma (todos ellos en adelante identificados genéricamente como “el Usuario”) a quienes el Banco les emita la/s Tarjeta/s FORMOSA 24 horas (en adelante la Tarjeta), podrán utilizar la misma a los efectos de:

a) Realizar pagos de bienes y/o servicios en establecimientos adheridos mediante Débito en la Cuenta designada por el Titular (en adelante la “Cuenta Designada”), para lo cual deberán presentar la Tarjeta y firmar el comprobante de pago respectivo. La orden de Débito en la Cuenta designada por el Titular, se efectivizará el mismo día en que ingrese la operación al establecimiento. La Tarjeta no estará habilitada para realizar pagos en cuotas, no podrá ser utilizada para pagos telefónicos y/o cualquier otra forma de pago que no implique la presencia física de la Tarjeta.

b) Realizar extracciones, depósitos y todas aquellas transacciones autorizadas para la Tarjeta en los Cajeros Automáticos (ATM) del País y del Extranjero puestos a disposición para esos fines, tales como consultas de saldos, transferencias entre cuentas y/o pagos. El acceso a las operaciones en Cajeros Automáticos (ATM) se efectuará mediante el Número de Identificación Personal (en adelante el N.I.P.) del Usuario. Se deja constancia que todas las sumas de dinero en efectivo o cheques depositados en los Cajeros Automáticos (ATM) y terminales de autoservicio estarán sujetas al recuento, verificación y conformidad por parte del Banco. El único importe válido a efectos del depósito será el verificado por el Banco.

c) Realizar todas aquellas operaciones que el Banco autorice en el futuro al Usuario de la Tarjeta. Las operaciones deberán realizarse personalmente y con la presencia física de la Tarjeta.

4.2. DÉBITO DE OPERACIONES

Los pagos de bienes y/o servicios efectuados con la Tarjeta, serán debitados de la Cuenta Designada que se encuentra vinculada a la operatoria de la Tarjeta. Las operaciones cursadas a través de Cajeros Automáticos (ATM), serán debitadas de la Cuenta del Titular seleccionada por el Usuario.

4.3. PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TARJETA

La Tarjeta es propiedad del Banco. El Banco entregará la Tarjeta al Usuario, serán nominadas, y para su exclusivo uso, personal e intransferible.

Las operaciones cursadas a través de medios electrónicos con el NIP del Usuario, lo obligarán como si fueran instrumentadas con su firma personal. El Usuario es el exclusivo responsable de la utilización de la Cuenta asignada, por lo que la eventual utilización de la Tarjeta por otra persona será de su exclusiva responsabilidad. La Tarjeta no acredita identidad ni es carta de presentación ni de Crédito.

La Tarjeta deberá ser firmada por el Usuario en el lugar destinado a tal efecto al momento de su recepción. El uso de la Tarjeta sin firma es de exclusiva responsabilidad del Usuario.

Las Tarjetas deberán ser devueltas a solicitud del Banco, efectuada por un medio fehaciente, dentro de las 48 hs. de recibida la comunicación, o cuando sean requeridas por algún comercio adherido; en este último caso el Usuario deberá exigir que la Tarjeta sea inutilizada en su presencia a fin de evitar su eventual uso por parte de terceros.

4.4. LÍMITES

El monto de las extracciones a través de Cajeros Automáticos (ATM) y pagos en comercios adheridos, no podrá superar el saldo disponible de la Cuenta, dentro del límite diario que fije el Banco por razones operativas y/o de seguridad.

Tampoco podrán superarse los límites que se dispongan por normas legales y reglamentarias. En ningún caso, el importe de las extracciones por Cajeros Automáticos (ATM) y/o pagos en comercios adheridos podrá superar el menor de dichos límites, según corresponda a la operación de que se trate. La extracción mínima por Cajeros Automáticos (ATM), no será nunca inferior al valor del billete de menor denominación que tengan cargados los Cajeros Automáticos (ATM) al momento de efectuarse la operación. Los límites diarios de extracción por Cajeros Automáticos (ATM) y pagos en comercios adheridos serán fijados periódicamente por el Banco y podrán ser modificados por razones operativas y/o de seguridad, circunstancia que será debidamente notificada por el Banco. En caso de que los límites fijados fuesen superados, el Banco rechazará la realización de operaciones. Sin perjuicio de ello, el Banco podrá utilizar la realización de las operaciones fuera de dichos límites. En el supuesto que el límite superado por el Usuario fuere el saldo disponible en la Cuenta, dicho excedente será debitado automáticamente por el Banco, de cualquiera de las Cuentas que el Titular posea abiertas en el Banco. Para el caso que los Débitos se efectúen en Cuenta Corriente, podrán hacerse aún en descubierto. Si no posee Cuentas abiertas en el Banco y/o no posee fondos suficientes acreditados en las mismas, el Titular deberá reintegrar la suma adeudada al Banco con más sus intereses dentro de las 48 hs. de producida y registrada la deuda sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Dicho interés se calculará sobre los saldos de las sumas efectivamente adeudadas y se seguirá devengando hasta la cancelación total de la misma. La tasa de interés aplicable será la tasa vigente en el Banco para adelantos transitorios en Cuenta Corriente.

Los intereses se capitalizarán cada 30 días o con la periodicidad que el Banco determine. Sin perjuicio de lo expuesto, el monto de la deuda podrá ser igualmente compensado de pleno derecho por el Banco en el momento que lo considere más oportuno, con cualquier crédito de cualquier naturaleza que tenga a su favor el Titular, sin necesidad de interpelación alguna, para lo cual el Titular otorga mandato irrevocable al Banco.

4.5. RESUMEN DE CUENTA

Las operaciones realizadas con la Tarjeta, serán detalladas en los resúmenes de Cuenta que emita el Banco que corresponda a la Cuenta en que se hayan efectuado dichas operaciones.

4.6. OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Si fuera necesario determinar una equivalencia entre la moneda extranjera y la moneda nacional, dicha equivalencia será fijada a la cotización vigente.

4.7. RETENCIÓN DE TARJETAS EXTRAVÍO / ROBO / HURTO

En caso de retención de la Tarjeta en Cajeros Automáticos (ATM), extravío, robo o hurto u otro apoderamiento o uso ilegítimo de la misma por un tercero, el Usuario deberá dar inmediato aviso al “Centro de Atención a Usuarios” mediante comunicación telefónica

al número 011-4317-1480. O el que en el futuro la RED LINK disponga. Dentro de las 48 hs. deberá darse notificación escrita al Banco de dicha circunstancia, acompañado -en el caso que corresponda- de la denuncia policial pertinente. El Titular será responsable por los Débitos generados en la/s cuenta/s de su Titularidad originados por cualquier pago y/o extracciones efectuadas hasta el momento de la denuncia realizada ante el "Centro de Atención a Usuarios", así como de los cargos que demande el reemplazo de la Tarjeta de Débito.

4.8. RESPONSABILIDAD

4.8.1. El usuario deslinda al Banco de toda responsabilidad en aquellos supuestos en los que por caso fortuito o fuerza mayor se altere o cancele el funcionamiento normal de los Cajeros Automáticos (ATM) y/o de la utilización de la Tarjeta.

4.8.2. Tanto el Banco como la Empresa operadora de la Red o quienes integran la Red de Cajeros Automáticos (ATM) y de POS interconectados no serán responsables bajo ningún concepto de daños, robos, hurtos, accidentes, errores, mal funcionamiento de o en los equipos o de cualquier otra contingencia tal como medida de fuerza, tumultos o falta de funcionamiento de la Red de Cajeros Automáticos (ATM) por hechos o actos no imputables a sus operadores o de fuerza mayor. La Empresa operadora de la Red de Cajeros Automáticos (ATM) y de POS será considerada tercera a los efectos pertinentes de la relación Banco- Usuario. Cualquier responsabilidad del Banco en virtud de la prestación del servicio de la Tarjeta quedará cuantitativamente limitada como máximo a la suma tope de extracción diaria que se haya asignado al Titular.

4.8.3. Todos los daños y perjuicios provocados por acción u omisión que sufra el Banco, en su caso, los Bancos que integren la Red de Cajeros Automáticos (ATM) y de POS o la Empresa que opere la misma, por incumplimiento del Usuario de sus obligaciones, se podrán resarcir, sin necesidad de interpelación alguna, de los Créditos de cualquier naturaleza que el Titular mantenga a su favor en el Banco o en los Bancos incorporados a la Red de Cajeros Automáticos (ATM), mediante compensación de pleno derecho. En caso de no existir tales Créditos o si los mismos fueran insuficientes, el Banco podrá inclusive debitar la Cuenta Corriente del Titular, generando saldos deudores, y la Caja de Ahorro o cualquier otro Depósito, cualquiera sea su naturaleza, para resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a cuyo fin queda expresa e irrevocablemente autorizado.

4.8.4. El Banco o la Empresa operadora de la Red de Cajeros Automáticos(ATM) y de POS, conjunta o indistintamente, podrán ampliar, restringir o suprimir los servicios a proveer por la Red, en forma temporal o definitiva, sin que estas medidas puedan ser objeto de requerimiento alguno ni den derecho a reclamar daños y perjuicios por parte del Usuario. El Titular reconoce al Banco el derecho de adaptar o modificar en cualquier momento las condiciones aplicables al funcionamiento de la cuenta o el producto solicitado. En el supuesto de que el Banco modifique las condiciones aplicables al funcionamiento de la Cuenta, le será comunicado con una antelación mínima de 60 días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario por una reducción de los valores pactados serán implementadas directamente sin comunicación previa. El titular que no acepte la modificación promovida, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

4.9. CAUSALES DE CESE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

a) Cierre de la Cuenta vinculada a la operación de la Tarjeta.

b) Rescisión del contrato por decisión de cualquiera de las partes notificada con diez (10) días de anticipación por medio fehaciente. En todos los casos, operará la cancelación automática de las Tarjetas emitidas; en consecuencia, el Usuario deberá proceder a devolver las Tarjetas dentro de las 48 horas de cerrada la Cuenta, y/o notificada la rescisión, quedando el Usuario solidariamente obligado a abonar al Banco cuando practique la liquidación definitiva. El Titular podrá solicitar la baja de cualquier firmante de la Cuenta como Usuario de la Tarjeta. Asimismo, la baja de cualquier firmante de la Cuenta ocasionará la cancelación automática de la Tarjeta emitida a su nombre.

4.10. RECOMENDACIONES Y PRECAUCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM)

Se deja constancia que en oportunidad de proceder a la entrega de las Tarjetas, el Banco en cumplimiento de lo previsto por la normativa del Banco Central de la República Argentina, hace entrega al Titular de las Recomendaciones y precauciones que deberán tomarse para su correcto empleo.

4.11. INFORMACIÓN

El Usuario autoriza al Banco a suministrar a la Administración de LAS TARJETAS y/o a las redes de Cajeros Automáticos (ATM) y/o POS que corresponda, la totalidad de la información que resulte necesaria para cubrir los requerimientos del funcionamiento de la Tarjeta.

5. PAGO DIRECTO - DÉBITO AUTOMÁTICO DE IMPUESTOS Y/O SERVICIOS

5.1. El Titular continuará efectuando los pagos como hasta el presente hasta el día en que reciba la facturación cursada por la Empresa proveedora del servicio y/o Ente Recaudador, con una leyenda impresa que indique que dicho importe será debitado en su Cuenta bancaria del Banco de Formosa S.A., lo que indicará que a partir de ese momento se halla incorporada al Sistema de Pago Directo y/o Débitos Automáticos de Impuestos y/o Servicios, en adelante el "Sistema". En lo referente a la baja, ésta estará recién efectivizada cuando se elimine esa leyenda de la/s factura/s respectiva/s. Queda expresamente aclarado que el número que figure en la mencionada leyenda, no siempre coincidirá con el número de Cuenta de aplicación real, de conformidad con la selección y prioridad de Cuentas asignadas por el Titular.

5.2. Los Débitos se efectuarán el día del vencimiento, según la Empresa y/o Ente recaudador adherido. En caso de ser éste feriado o día no laborable en la actividad bancaria, el Débito se efectuará a partir del día hábil siguiente, respetando los plazos y las normas que a tal efecto fije el BCRA.

A tal fin el Titular se notifica que deberá tener en las Cuentas seleccionadas suficiente provisión de fondos o autorización previa y expresa para girar en descubierto, 24 hs. antes del Vencimiento.

5.3. En caso de no tener saldo suficiente disponible acreditado en Cuenta y haber agotado el límite de Crédito, se notifica que el Banco procederá a rechazar los pagos de las facturas. En este supuesto el Titular asume en forma exclusiva toda la responsabilidad por los efectos derivados de tales rechazos, comprometiéndose a regularizar la situación en forma directa con la Empresa proveedora del Servicio y/o Ente Recaudador. Si no obstante la inexistencia de fondos suficientes el Banco procediera al pago de las facturas, el adherente se compromete a la restitución de los fondos correspondientes más los intereses, los cargos, comisiones y demás accesorios. En caso de Cuentas Corrientes, el Banco podrá pagar las facturas aún en descubierto, debiendo en tal caso el Titular abonar los intereses que rijan para los adelantos transitorios en Cuenta Corriente.

5.4. Cualquier trámite por discrepancias con el monto debitado y/o cualquier otro inconveniente suscitado en relación con la facturación, será efectuado por el Titular ante la Empresa proveedora del Servicio y/o Ente Recaudador.

5.5. El Banco podrá dejar de prestar este servicio por:

- No tener fondos disponibles suficientes acreditados en Cuenta o autorización para girar en descubierto, al momento de efectuar el Débito.
 - Decisión del Banco o de la Empresa prestadora del servicio y/o Ente Recaudador sin expresión de causa, notificada en cualquier forma, incluso de manera general en un diario de gran circulación.
- Asimismo, el Banco dejará de prestar el servicio ante el cierre de la Cuenta por cualquier causal o por decisión del Titular, el que deberá notificar tal decisión al Banco con 48 horas hábiles de anticipación.

5.6. El Titular podrá solicitar la suspensión de un Débito de una factura, a su propio criterio, presentándose en el Banco hasta 48 horas hábiles anteriores a la fecha del primer vencimiento. Dicha suspensión sólo será válida para dicha factura. Asimismo, se notifica que son de su exclusiva responsabilidad los efectos que dicha orden de suspensión pudieran ocasionar ante la Empresa o Ente Recaudador correspondiente.

5.7. El Titular se notifica que podrá solicitar la reversión de Débitos por el total de cada operación presentándose personalmente en el Banco, siempre que dicha instrucción se formalice dentro del plazo de 30 días corridos de que se hubiere efectuado el respectivo Débito. La devolución de los importes le será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del Titular en forma expresa, siempre que la Empresa originante del Débito, no se oponga a la reversión por haber hecho efectiva a la diferencia de facturación en forma directa y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750. El Banco no será responsable por las consecuencias que dicha reversión le ocasione frente a la Empresa Proveedora del Servicio y/o Ente Recaudador.

5.8. El Sistema operará en Pesos. Por tal razón y de acuerdo con la elección de Cuentas, el Titular autoriza al Banco para que realice las transferencias que resulten necesarias, entre sus Cuentas de depósitos de moneda nacional.

En caso que el pago correspondiente a alguno de los servicios cuyo Débito automático en Cuenta se solicita se efectivice en una moneda distinta a la de la Cuenta seleccionada, el Débito se efectuará, de dicha Cuenta, por la cantidad de moneda necesaria para adquirir en las cajas del Banco la moneda de pago, en cantidad necesaria para satisfacer al mismo.

5.9. El Titular se notifica que en caso que el Banco así lo haya convenido con la Empresa y/o Ente Recaudador a que se refiere la presente solicitud, ante el rechazo de un Débito, el Banco lo intentará efectuar durante los días posteriores según las condiciones de dicho convenio en cuanto al número de días que se permita intentar dicho Débito y el monto a Debitar.

5.10. Para el caso que en el Sistema de Débitos/Créditos Automáticos se haya solicitado como opción de Débito la Tarjeta de Crédito, el Titular se notifica que sólo se efectuará el Débito de la misma como última opción, una vez efectuados todos los intentos de Débito durante el número de días convenidos con la Empresa y/o Ente Recaudador del cual se trate o en la última fecha del vencimiento para el caso que el Débito se refiera al pago de un servicio y/o impuesto con múltiples vencimientos y habiendo sido rechazado el movimiento en todas las oportunidades anteriores. El Débito de la Tarjeta de Crédito se imputará como un adelanto de dinero en efectivo.

5.11. El Banco no será responsable por cualquier error u omisión motivado por circunstancias imputables a la Empresa y/o Ente a que se refiere la presente solicitud.

5.12. El Titular podrá solicitar en el momento en que lo necesite, una certificación por parte del Banco de los pagos efectuados mediante el presente sistema.

5.13. El Titular declara conocer y aceptar las condiciones específicas establecidas por cada una de las Empresas Proveedoras de Servicios y/o Entes Recaudadores.

6. CUENTAS COMITENTES

La Cuenta Comitente, en adelante "la Cuenta", quedará sujeta a las condiciones que se especifican en este instrumento, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento de Caja de Valores S.A., las disposiciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del Mercado Abierto Electrónico S.A., y del BCRA, como así también las demás disposiciones legales o reglamentarias que se dicten en el futuro. En este acto, se hace entrega del Anexo al Código de Protección al Inversor Art. 5º.

6.1. Se deja constancia que, a los efectos de la operatoria de la Cuenta, el Comitente deberá designar, una Cuenta Corriente y/o una Caja de Ahorro (en adelante "la Cuenta vinculada a la operatoria") la cual se encontrará vinculada a la operatoria de la Cuenta. En dicha Cuenta vinculada a la operatoria se acreditarán las acreencias a que tenga derecho el Comitente derivadas del depósito y administración de los títulos valores como así también se efectuarán los Débitos necesarios por cargos y comisiones emergentes de la operatoria de la Cuenta.

6.2. FUNCIONAMIENTO

6.2.1. Esta Cuenta será utilizada para el depósito de títulos valores y a efectos de registrar y/o reflejar las operaciones de compra, venta transferencia y/o constitución de garantías de títulos valores, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comitente del Banco.

6.2.2. Se deja constancia que, las operaciones de compra de títulos valores impartidas por el Comitente del Banco, no serán atendidas por éste hasta tanto el Comitente haya dado cumplimiento a la cobertura de fondos necesaria, ya sea que los mismos sean provistos al Banco en efectivo o que se autorice el Débito de los mismos de la Cuenta vinculada por el Comitente a la operatoria de la Cuenta.

6.2.3. En el caso de compra de títulos valores escriturales, se deja constancia que -efectuada la compra-, los títulos que hubieren sido adquiridos quedarán en custodia en Caja de Valores S.A. En estos casos, el único comprobante de la tenencia de títulos valores será el extracto de Cuenta que expida el Banco con firma autorizada y sello, el que únicamente demostrará la tenencia a la fecha de expedición.

Si la compra ordenada se vinculase con títulos valores cartulares, el Comitente se notifica que deberá concurrir al Banco, a efectos de proceder al retiro de los mismos dentro de las 48 horas de efectuada la compra. Pasado dicho término, los títulos o valores serán ingresados en custodia en este Banco en cuyo caso el Comitente autoriza al Banco a Debitar de la Cuenta identificada en la referencia las comisiones o cargos que correspondan. El Banco efectuará sus mejores esfuerzos a fin de conseguir en plaza los títulos valores solicitados por el Comitente, y de adquirirlos al precio y/o en las condiciones solicitadas por el Comitente. De no ser posible efectuar la compra, en las condiciones solicitadas por el Comitente, ello será notificado a éste último en el plazo de 10 días de recibida la solicitud de venta y/o de vencido el plazo establecido para la venta en la solicitud correspondiente.

6.2.4. El Comitente comunicará el destino de los derechos de renta, amortización, dividendo y suscripción. El Comitente podrá indicar al Banco que los fondos provenientes de los dividendos, rentas y amortizaciones o rescate de títulos valores sean reinvertidos en la misma especie de títulos valores o en otra especie de títulos valores que deberán ser perfectamente individualizados por el Comitente. Las comunicaciones e indicaciones mencionadas precedentemente deberán realizarse por escrito y bajo firma del Comitente. Si no hubiere comunicación alguna por parte del Comitente dentro de las 120 horas contadas desde el vencimiento de la negociación de los mismos, en relación con el destino de dichos derechos, el Banco procederá al depósito en la Cuenta o en la Cuenta vinculada a la operatoria de la Cuenta indicada por el Comitente, de los títulos valores o de los importes según corresponda.

6.2.5. En el caso de venta de títulos valores, el producido de los mismos será: a) abonado por caja; b) acreditado en las Cuentas vinculadas a la operatoria de la Cuenta indicadas por el Comitente.

6.3. OBLIGACIONES DEL COMITENTE

El Comitente asume la obligación de notificar por escrito al Banco, cualquiera de las siguientes circunstancias:

6.3.1. Cambio en el domicilio constituido oportunamente ante el Banco. La falta de actualización del domicilio hará pasible al Comitente de las sanciones que aplique Caja de Valores S.A. al respecto, dentro de las cuales se encuentra el cierre de la Cuenta en la Caja de Valores S.A., con su consecuente inmovilización, no siendo responsable este Banco por los perjuicios que la falta de actualización del domicilio pueda ocasionar.

6.3.2. Cualquier otro hecho o circunstancia que modifique total o parcialmente los datos comunicados al Banco por el Comitente al momento de la suscripción de apertura de la Cuenta.

6.4. CIERRE DE CUENTA

6.4.1. El Banco podrá cerrar la Cuenta por su decisión notificando dicha decisión con un preaviso de 10 días a la fecha en que se efectivizará el respectivo cierre. En el caso de existir títulos valores de titularidad del Comitente en Caja de Valores S.A., los mismos deberán ser vendidos o transferidos por el Comitente en un plazo de 5 días de notificado el cierre. Si habiendo transcurrido dicho plazo el Comitente no ha procedido a dicha venta o transferencia, aquel instruye al Banco para que proceda a la venta de los mismos. El producido de la venta será: a) abonado por caja; b) acreditado en las Cuentas vinculadas a la operatoria de la Cuenta.

6.4.2. La Cuenta podrá ser cerrada por decisión del Comitente, mediante su presentación en el Banco. Será condición para el cierre de la Cuenta que los títulos valores de su titularidad sean vendidos o transferidos. En dicha oportunidad el Banco extenderá la correspondiente constancia de cierre.

7. CUSTODIA DE CHEQUES

7.1. La operatoria se realizará con Cheques de Pago Diferido, con un plazo mínimo entre la entrega de los valores al Banco y la fecha de vencimiento establecida en los mismos, de 72 horas.

7.2. Los cheques entregados para esta operatoria deberán corresponderse con la actividad comercial del Titular.

7.3. Los Cheques deberán tener todos sus aspectos sustanciales y formales cumplimentados de conformidad con lo dispuesto por la Ley 24.452 y modificatorias y la reglamentación del BCRA, no podrán estar enmendados, tener interlineados ni raspaduras, ni ningún otro vicio que pueda dar lugar a su rechazo por la causal de "defectos formales".

7.4. Dentro de las 24 horas hábiles de recibidos los valores por el Banco, éste procederá a la devolución de aquellos Cheques en los que se adviertan, a exclusivo criterio del Banco, defectos formales o algún otro tipo de falla técnica.

7.5. Los Cheques deberán ser entregados al Banco debidamente endosados.

7.6. El Titular podrá solicitar la devolución del/de los Cheque/s oportunamente entregado/s. El pedido queda sujeto a los siguientes requisitos mínimos:

7.6.1. Deberá ser realizado por escrito, con una antelación mínima de 72 horas a la fecha de vencimiento de los valores requeridos.

7.6.2. La devolución de los valores tendrá un cargo que se cobrará por Cheque y de conformidad con la comisión vigente en el Banco al momento del requerimiento. Dicho cargo, será Debitado de la Cuenta Corriente del solicitante. Los Cheques serán mantenidos en custodia hasta su fecha de vencimiento, fecha en la cual serán depositados en la Cuenta del Titular.

8. TARJETAS DE CRÉDITOS

8.1. TARJETA

La entrega y aceptación de conformidad de la tarjeta de crédito, constituye plena prueba del acuerdo celebrado entre el Banco de Formosa S.A. y el USUARIO TITULAR de la misma, conforme con los términos, límites asignados y condiciones que rigen su uso. El retiro de las tarjetas será en forma exclusiva por el titular, así como la recepción de las mismas que se hará en el domicilio especial constituido. En su defecto, el Usuario Titular presta conformidad para que en oportunidad de producirse la entrega de tarjetas, ya sean nuevas o renovaciones, las mismas sean poder entregadas en el domicilio por él declarado a las personas autorizadas mayores de edad que se detallan a continuación, quienes se encuentran facultadas para recibir de conformidad las tarjetas, otorgándoles poder especial al efecto:

Nombres y Apellido: DNI/LC/LE/Otros:
Nombres y Apellido: DNI/LC/LE/Otros:

Para efectuar compras, el usuario deberá identificarse presentando la tarjeta y su documento de identidad, no pudiendo ceder a terceros la tarjeta. La tarjeta otorgada solo podrá ser utilizada por el usuario, siendo este el responsable por toda compra de mercaderías o contratación de servicios que se realicen.

La pérdida, robo o sustracción de la tarjeta es entera responsabilidad del Usuario no pudiéndose efectuar ningún tipo de impugnación, quita o reclamo ante el Banco por la utilización indebida de la tarjeta en cuestión. Siendo el usuario depositario de la misma, responsable por su correcta utilización y conservación.

8.2. VIGENCIA / RENOVACIÓN

El presente contrato permanecerá vigente respecto de cada Tarjeta por el plazo indicado en el plástico correspondiente. La fecha de inicio de vigencia de la Tarjeta y de su finalización estarán gravadas en la misma, por lo que la Tarjeta vencerá el último día del mes indicado en ella. En el supuesto de Tarjetas Adicionales, el plazo de vigencia de las mismas vencerá en la fecha de vencimiento de la Tarjeta del Socio Titular. El Banco podrá optar por su renovación automática o negarse a ella sin expresión de causa. En caso de optar por la renovación, podrá hacerlo por períodos sucesivos, menores, iguales o mayores, salvo que el Titular (o los titulares adicionales sólo en lo que a ellos respecta) notifiquen, por medio fehaciente, al Banco con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de dicho plazo, su decisión de no renovar el contrato. Cuando las tarjetas hubiesen sido emitidas y puestas a disposición del titular y éste no las retirase del lugar indicado por el Banco dentro de los (60) días, el Banco considerará que el titular ha decidido no perfeccionar la relación contractual y procederá automáticamente a destruir las tarjetas. En tal caso, se entenderá que el contrato no ha entrado en vigencia.

8.3. CODEUDORES

En caso de solicitarse, los garantes responderán como codeudores, principales pagadores, lisos y llanos, por todas las obligaciones derivadas del presente contrato y tanto en lo que refiere a la tarjeta titular como a las adicionales.

8.4. DERECHO DE EMISIÓN / RENOVACIÓN Y RESÚMENES DE CUENTA

El titular, los tarjeta habientes adicionales y/o el garante deberán abonar al Banco, en las formas y condiciones que éste fije, el importe correspondiente a los derechos de renovación, cuotas por servicios y cargos administrativos correspondientes a la Tarjeta (incluyendo resúmenes de cuenta y avisos de mora) discriminados en el Formulario de Comisiones y Cargos. Tales derechos por renovación y cargos administrativos se generarán aún cuando la Tarjeta no sea utilizada, en tanto el titular las hubiese recibido, los cuales serán incluidos en los resúmenes de cuenta, junto con los cargos por compra y/o contrataciones realizadas con la Tarjeta.

8.5. RECEPCIÓN Y PAGO DE RESÚMENES DE CUENTA

Mensualmente el Banco pondrá a disposición del usuario, en el domicilio especial que hubiere indicado en éstas condiciones, el resumen de cuenta de las compras o cargos que mediante la utilización de la tarjeta hubiere realizado. No obstante ello, de no recibir el resumen de cuenta, el titular deberá informarse del saldo a abonar, comunicándose telefónicamente al 0370 4422508 - Atención al cliente y/o la Administradora de la Tarjeta de Crédito. En ningún caso la falta de recepción del resumen en el domicilio exceptuará a los responsables del cumplimiento del pago en tiempo, ni importará prórroga del plazo para formular impugnaciones. La no inclusión en el resumen de cuenta de compras y/o contrataciones de servicios realizadas por el usuario en el período al que al mismo se refiere, por no haber llegado a conocimiento del Banco y/o de la Administradora de la Tarjeta de crédito en tiempo para su procesamiento, no importa su inexistencia y podrán ser incluidos en resúmenes posteriores, hasta la prescripción de lo debido. Es obligación del usuario cancelar el pago mínimo en término. El Banco se encuentra expresamente autorizado a debitar de las cuentas a la vista del cliente el monto del resumen de cuenta. La presente autorización comprende también las acreditaciones que se originen en haberes y salarios, haberes jubilatorios, indemnizaciones, pensiones, etc., Independientemente de la forma y proporción en que sean abonados. Si el mismo fuera rechazado por falta de fondos, a las 48 horas de vencido el plazo de pago se producirá automáticamente la inhabilitación de la cuenta, dándose el alta al Boletín Protectivo. Transcurridos diez días sin regularizar la situación caducarán los plazos acordados para las compras en cuotas, y se considerará a toda la deuda (incluidas las operaciones en cuotas) como plazo vencido, incorporándose al resumen la totalidad de los montos quedando los deudores constituidos en mora de pleno derecho.

8.6. INTERESES POR FINANCIACIÓN Y CARGOS PUNITORIOS

El Banco aplicará cargos financieros sobre todo importe de deuda impaga total o parcial consignado en el último resumen emitido, desde la fecha de vencimiento informada en dicho resumen hasta la fecha de vencimiento de pago inmediato siguiente. En caso de falta de pago o cancelación insuficiente de los conceptos que integran el pago mínimo, se devengará un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa de financiación vigente. Las tasas de interés serán variables y se consignarán en los resúmenes de cuenta.

8.7. CONFORMIDAD E IMPUGNACIÓN DE SALDOS

El socio dispondrá de treinta (30) días corridos, desde la fecha de su recepción, para cuestionar el contenido de su resumen de cuenta, detallando en forma clara el error atribuido. Las impugnaciones no obstarán al pago de los rubros no cuestionados de la liquidación. El resumen de cuenta impago y en mora, junto al contrato de emisión de tarjeta suscrito por el titular, constituirán la base documental para preparar la vía ejecutiva en sede judicial. Incluyendo intereses y cargos propios por la utilización de la tarjeta.

8.8. SALDOS ACREEDORES

El saldo acreedor que eventualmente se registre en la cuenta no devengará intereses. Tal saldo será aplicado por el Banco a cancelar o a compensar total o parcialmente futuros saldos deudores que esa cuenta registre.

8.9. HURTO, ROBO O EXTRAVÍO

En caso de hurto, robo, extravío o cualquier otro uso ilegítimo de la tarjeta los usuarios se obligan a: I) Comunicar de inmediato, vía telefónica, sobre tal circunstancia al Banco, a fin de que la tarjeta hurtada, robada o extraviada sea definitivamente inhabilitada e incluida como tal en el boletín protectivo; II) Confirmar tal circunstancia por escrito al Banco en forma fehaciente, dentro de las 72 hs. de haber efectuado la denuncia telefónica. No obstante lo cual, el Banco se encuentra facultado a requerir la denuncia policial ante autoridad competente del lugar del hecho, confirmando tal circunstancia al Banco, dentro de las 72 hs. de efectuada la denuncia. En el caso de que, efectuada la denuncia, el titular recuperase la tarjeta, se abstendrá de utilizarla y la entregará de inmediato al Banco. En todos los casos, el titular será responsable por las obligaciones que surjan por la utilización de la tarjeta hasta la hora cero del día de la denuncia, haciéndose cargo del cargo del alta en el Boletín Protectivo y cobertura del siniestro. Si el procedimiento mencionado precedentemente no fuere cumplido por el Titular y/o los titulares adicionales, serán solidariamente responsables por todas las compras y/o contrataciones que se efectúen con la tarjeta hurtada, robada o extraviada.

8.10. IMPUGNACIÓN DE CARGOS Y RESÚMENES

El Titular puede cuestionar la liquidación dentro de los 30 (treinta) días de recibido el resumen de cuenta, detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo, mediante nota simple que deberá ser entregada al Banco y recibida por éste, tomándose como fecha efectiva de la comunicación aquella que surja de la constancia expedida a tal fin por el Banco. El Banco deberá acusar recibo de la impugnación dentro de los 7 (siete) días de recibida. En caso de haberse determinado dentro de los siguientes 15 (quince) días en forma concluyente que el error denunciado por el Titular ha existido, el Banco deberá corregir de inmediato dicho error. Si dentro del plazo de quince días antes mencionado no hubiese sido factible determinar en forma concluyente la existencia del error denunciado por el Titular, el Banco acreditará provisionalmente en la cuenta del Titular las sumas objeto del reclamo, hasta tanto el proceso habitual de investigación concluya con una determinación positiva o negativa. Si la determinación final confirmase la existencia del error denunciado, la acreditación provisoria a favor del Titular tendrá carácter definitivo. En caso contrario, el Banco procederá a incluir el o los cargos respectivos en el siguiente resumen, con más los intereses compensatorios y punitivos que correspondan. Una vez aceptados los resúmenes de cuenta en forma expresa o tácita (en este último caso, por transcurso del plazo señalado al comienzo de la cláusula), el Banco quedará facultado para destruir los comprobantes, cupones, facturas, etc., correspondientes a las operaciones incluidas en el resumen, sin posibilidad de reclamos futuros por parte de los usuarios. En cualquier caso, mientras se sustancia la impugnación el Banco tiene derecho a exigir que los responsables abonen al menos el monto mínimo, calculado sobre los rubros no cuestionados, el que deberá ser pagado en la fecha prevista.

8.11. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO

El Banco no asume responsabilidad alguna por las mercaderías adquiridas o servicios recibidos de los establecimientos adheridos al sistema. En el caso que el usuario interpusiere acción legal contra cualesquiera de los establecimientos por las causas de las mercaderías adquiridas o los servicios prestados, calidad, forma, etc., ello no lo autoriza a suspender o demorar el pago a el Banco del saldo del resumen bajo concepto alguno, aunque el objeto contratado con tales establecimientos no se recibiera en las condiciones contratadas. Los reclamos al establecimiento comercial serán exclusivamente por cuenta y riesgo del Titular o de cada Tarjeta habiente adicional.

8.12. LÍMITES DE COMPRA Y CRÉDITO

El límite de compra que el Banco fije, constituye la capacidad máxima de endeudamiento del usuario. En el caso que el mismo sea superado, el Banco podrá anular o pedir retención de la tarjeta ó incluirla en los listados de seguridad. El Banco determinará un límite de crédito fijando el importe máximo que le financiará sobre los consumos que realice el titular y los adicionales. El Banco se reserva el derecho de aumentar o disminuir a su exclusivo criterio los límites de crédito y compra durante la vigencia de la tarjeta los que serán válidos desde la notificación al usuario en la liquidación mensual o en otro medio.

8.13. TARJETA ADICIONAL

Cuando el cliente lo solicite y el Banco acepte la incorporación de cotitulares adicionales, hará emitir una Tarjeta a nombre de cada cotitular adicional en carácter de Tarjeta habiente Adicional pero bajo el mismo número de cuenta del cliente, cuenta sobre la cual se liquidará un único resumen mensual en el que se discriminarán los consumos efectuados en cada Tarjeta. Los tarjetas habientes adicionales quedan obligados, en forma solidaria, con el titular, como codeudores, lisos y llanos pagadores de todas las obligaciones por las que responde el titular de la tarjeta, entendiéndose que su firma en la presente implica prestación de conformidad al respecto.

8.14 . CAUSALES DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y/O ANULACIÓN

Se considerarán causales de suspensión y eventual rescisión: a) Que el Titular haya incurrido en mora, b) que se haya producido un exceso en el límite de compra, y dicho exceso no es cancelado dentro de las (48) horas de haberse producido el mismo, c) uso indebido y/o fraudulento de la tarjeta, d) mora en el cumplimiento de otras obligaciones contraídas con el Banco, e) petición de quiebra o de concurso preventivo de acreedores del titular, f) modificación de la situación patrimonial del titular, cuando la misma hubiese sido tenida en cuenta para el otorgamiento de la tarjeta de crédito, g) falsedad comprobada de los datos suministrados o incumplimiento del deber de informar.

8.15. RECONOCIMIENTO DE CARGOS

El titular declara que los cargos en que se haya incurrido con motivo del uso de la Tarjeta de Crédito son debidos y deben ser abonados contra recepción de un resumen periódico correspondiente a dicha tarjeta.

8.16. HABEAS DATA

Con motivo del art. 6 de la Ley de Habeas Data, el Cliente manifiesta:

8.16.1. Que con relación a los datos identificatorios del cliente (los datos) recabados por el Banco y que éste registrará, el Titular presta irrevocable conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar el Banco y para el procesamiento de las respectivas operaciones, como también para cualquier ofrecimiento que el Banco pueda efectuar en lo futuro, quedando vedada toda otra utilización de datos.

8.16.2. Que presta irrevocable conformidad para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los datos en los términos del art. 26 de la Ley 25.326, a las agencias de información crediticia.

8.16.3. Que los datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los servicios y productos bancarios, y por tanto deben ser obligatoriamente brindados, en forma exacta.

8.17. IMPUESTOS

Los impuestos actuales y futuros que graven esta operación ya sea por tarjeta titular y/o adicional están a exclusivo cargo del titular.

8.18. TARJETA ADICIONAL PARA HIJOS

Dejo constancia que mi hijo/a actuará para la compra de bienes y servicios con dicha tarjeta en calidad de apoderado del suscrito. Todos los cargos efectuados con dicha Tarjeta Adicional serán considerados a todos sus efectos como realizados por mi, quedando obligado a su pago en los mismos términos y condiciones que lo estoy con respecto a los cargos efectuados directamente por mí.

8.19. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES

El Titular reconoce al Banco el derecho de adaptar o modificar en cualquier momento las condiciones aplicables al funcionamiento de la cuenta o el producto solicitado. En el supuesto de que el Banco modifique las condiciones aplicables al funcionamiento de la Cuenta, le será comunicado con una antelación mínima de 60 días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario por una reducción de los valores pactados serán implementadas directamente sin comunicación previa. El titular que no acepte la modificación promovida, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

8.20. ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE SOCIEDAD CONYUGAL

Por la presente y en razón de lo establecido por los Artículos 464, 465, 469, 470 y ccdates. del Código Civil y Comercial de la Nación, el cónyuge ratifica que el titular ha sido y es actualmente administrador de todos los bienes de la sociedad conyugal y de los de él mismo. Por ello afirma que estaba y está facultado para asumir la calidad de titular de la referida "Tarjeta de Crédito" ante ese Banco, contraer las obligaciones resultantes y suscribir los instrumentos que creyere convenientes, comprometiendo sus bienes y los de la sociedad conyugal sin excepción, aún inmuebles con exclusión solamente de los pertenecientes a él, para lo cual cuenta con mi pleno consentimiento. El Banco considerará subsistente este consentimiento mientras que el cónyuge del titular no haga entrega por escrito una manifestación expresa en contrario.

9. TARJETAS CUENTA EMPRESA

9.1. TARJETAS CUENTA EMPRESA

La entrega y aceptación de conformidad de las tarjetas de compras en el marco de la operatoria TARJETA CUENTA EMPRESA, constituye plena prueba del acuerdo celebrado entre el Banco de Formosa S.A. y la EMPRESA, conforme con los términos, límites asignados y condiciones que rigen su uso y cada tarjeta en particular. La recepción de las tarjetas por cualquier persona en el domicilio especial constituido, equivaldrá a la efectiva entrega a su titular. Para efectuar compras, el usuario designado previamente por la EMPRESA deberá identificarse presentando la tarjeta y su documento de identidad, no pudiendo ceder a terceros la tarjeta. La tarjeta otorgada solo podrá ser utilizada por el usuario, siendo la empresa ante este Banco la responsable por toda compra de mercaderías o contratación de servicios que se realicen con la utilización de las tarjetas. La pérdida, robo o sustracción de la tarjeta es entera responsabilidad del Usuario y de la Empresa, no pudiéndose efectuar ningún tipo de impugnación, quita o reclamo ante el Banco por la utilización indebida de la tarjeta en cuestión. Siendo el usuario y la empresa depositarios de las mismas y son responsables solidariamente por su correcta utilización y conservación.

9.2. VIGENCIA / RENOVACIÓN

La fecha de inicio de vigencia de la Tarjeta y de su finalización estarán gravadas en la misma, por lo que la Tarjeta vencerá el último día del mes indicado en ella. En el supuesto de Tarjetas Adicionales, el plazo de vigencia de las mismas vencerá en la fecha de vencimiento

de la Tarjeta del Socio Titular. El Banco podrá optar por su renovación automática. En caso de optar por la renovación, podrá hacerlo por períodos sucesivos, menores, iguales o mayores, salvo que la Empresa notifique por medio fehaciente al Banco con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de dicho plazo, su decisión de no renovar el contrato. Cuando las tarjetas hubiesen sido emitidas y puestas a disposición de la Empresa y/o usuario y estos no las retirasen del lugar indicado por el Banco dentro de los sesenta (60) días, el Banco considerará que la Empresa ha decidido no perfeccionar la relación contractual y procederá automáticamente a destruir las tarjetas. En tal caso, se entenderá que el contrato no ha entrado en vigencia con respecto a esa Tarjeta.

9.3. DERECHO DE EMISIÓN / RENOVACIÓN Y RESÚMENES DE CUENTA

La Empresa deberá abonar al Banco, en las formas y condiciones que éste fije, el importe correspondiente a los derechos de renovación, cuotas por servicios y cargos administrativos correspondientes a las Tarjetas (incluyendo resúmenes de cuenta y avisos de mora) discriminados en el Formulario de Comisiones y Cargos. Tales derechos por renovación y cargos administrativos se generarán aún cuando la Tarjeta no sea utilizada, en tanto las hubiese recibido, los cuales serán incluidos en los resúmenes de cuenta, junto con los cargos por compra y/o contrataciones realizadas con las Tarjetas.

9.4. RECEPCIÓN Y PAGO DE RESÚMENES DE CUENTA

Mensualmente el Banco pondrá a disposición de la empresa, en el domicilio especial que hubiere indicado en éstas condiciones, el resumen de cuenta de las compras o cargos que mediante la utilización de las tarjetas se hubieren realizado. No obstante ello, de no recibir el resumen de cuenta, la empresa deberá informarse del saldo a abonar, comunicándose telefónicamente al 0370 4422508 - Atención al cliente. En ningún caso la falta de recepción del resumen en el domicilio exceptuará a los responsables del cumplimiento del pago en tiempo, ni importará prórroga del plazo para formular impugnaciones. La no inclusión en el resumen de cuenta de compras y/o contrataciones de servicios realizadas por el usuario en el período al que al mismo se refiere, por no haber llegado a conocimiento del Banco y/o de la Administradora de la Tarjeta de Crédito en tiempo para su procesamiento, no importa su inexistencia y podrán ser incluidos en resúmenes posteriores, hasta la prescripción de lo debido. Es obligación de la empresa cancelar el pago mínimo en término. El Banco se encuentra expresamente autorizado a debitar de las cuentas a la vista del cliente el monto del resumen de cuenta. La presente autorización comprende también las acreditaciones que se originen en haberes y salarios, haberes jubilatorios, indemnizaciones, pensiones, etc., Independientemente de la forma y proporción en que sean abonados. Si el mismo fuera rechazado por falta de fondos, a las 48 horas de vencido el plazo de pago se producirá automáticamente la inhabilitación de la cuenta, dándose el alta al Boletín Protectivo. Transcurridos diez (10) días sin regularizar la situación caducarán los plazos acordados para las compras en cuotas, y se considerará a toda la deuda (incluidas las operaciones en cuotas) como plazo vencido, incorporándose al resumen la totalidad de los montos quedando los deudores constituidos en mora de pleno derecho.

9.5. INTERESES POR FINANCIACIÓN Y CARGOS PUNITORIOS

El Banco aplicará cargos financieros sobre todo importe de deuda impaga total o parcial consignado en el último resumen emitido, desde la fecha de vencimiento informada en dicho resumen hasta la fecha de vencimiento de pago inmediato siguiente. En caso de falta de pago o cancelación insuficiente de los conceptos que integran el pago mínimo, se devengará un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa de financiación vigente. Las tasas de interés serán variables y se consignarán en los resúmenes de cuenta.

9.6. CONFORMIDAD E IMPUGNACIÓN DE SALDOS

La Empresa dispondrá de treinta (30) días corridos, desde la fecha de su recepción, para cuestionar el contenido de su resumen de cuenta, detallando en forma clara el error atribuido. Las impugnaciones no obstarán al pago de los rubros no cuestionados de la liquidación. El resumen de cuenta impago y en mora, junto al contrato de emisión de tarjeta cuenta empresa suscripto por la empresa, constituirán la base documental para preparar la vía ejecutiva en sede judicial, incluyendo intereses y cargos propios por la utilización de la tarjeta.

9.7. SALDOS ACREEDORES

El saldo acreedor que eventualmente se registre en la cuenta no devengará intereses. Tal saldo será aplicado por el Banco a cancelar o a compensar total o parcialmente futuros saldos deudores que esa cuenta registre.

9.8. HURTO, ROBO O EXTRAVÍO

En caso de hurto, robo, extravío o cualquier otro uso ilegítimo de la tarjeta los usuarios y la Empresa se obligan a: I) Comunicar de inmediato, vía telefónica, sobre tal circunstancia al Banco, a fin de que la tarjeta hurtada, robada o extraviada sea definitivamente inhabilitada e incluida como tal en el boletín protectivo; II) Confirmar tal circunstancia por escrito al Banco, en forma fehaciente, dentro de las 72 hs. de haber efectuado la denuncia telefónica. No obstante lo cual, el Banco se encuentra facultado a requerir la denuncia policial ante autoridad competente del lugar del hecho, confirmando tal circunstancia al Banco, dentro de las 72 hs. de efectuada la denuncia. En el caso de que, efectuada la denuncia, el titular recuperase la tarjeta, se abstendrá de utilizarla y la entregará de inmediato al Banco. En todos los casos, la empresa será responsable por las obligaciones que surjan por la utilización de la tarjeta hasta la hora cero del día de la denuncia, haciéndose cargo del cargo del alta en el Boletín Protectivo y cobertura del siniestro. Si el procedimiento mencionado precedentemente no fuere cumplido por el Titular / la empresa, ambos serán solidariamente responsables por todas las compras y/o contrataciones que se efectúen con la tarjeta hurtada, robada o extraviada.

9.9. IMPUGNACIÓN DE CARGOS Y RESÚMENES

La Empresa puede cuestionar la liquidación dentro de los treinta (30) días de recibido el resumen de cuenta, detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo, mediante nota simple que deberá ser entregada al Banco y recibida por éste, tomándose como fecha efectiva de la comunicación aquélla que surja de la constancia expedida a tal fin por el Banco. El Banco deberá acusar recibo de la impugnación dentro de los siete (7) días de recibida. En caso de haberse determinado dentro de los siguientes quince (15) días en forma concluyente que el error denunciado por la Empresa ha existido, el Banco deberá corregir de inmediato dicho error. Si dentro del plazo de quince días antes mencionado no hubiese sido factible determinar en forma concluyente la existencia del error denunciado, el Banco acreditará provisionalmente en la cuenta del Titular las sumas objeto del reclamo, hasta tanto el proceso habitual de investigación concluya con una determinación positiva o negativa. Si la determinación final confirmase la existencia del error denunciado, la acreditación provisoria a favor de la Empresa tendrá carácter definitivo. En caso contrario, el Banco procederá a incluir el o los cargos respectivos en el siguiente resumen, con más los intereses compensatorios y punitivos

que correspondan. Una vez aceptados los resúmenes de cuenta en forma expresa o tácita (en este último caso, por transcurso del plazo señalado al comienzo de la cláusula), el Banco quedará facultado para destruir los comprobantes, cupones, facturas, etc., correspondientes a las operaciones incluidas en el resumen, sin posibilidad de reclamos futuros por parte de los usuarios y/o de la Empresa. En cualquier caso, mientras se sustancia la impugnación el Banco tiene derecho a exigir que los responsables abonen al menos el monto mínimo, calculado sobre los rubros no cuestionados, el que deberá ser pagado en la fecha prevista.

9.10. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO

El Banco no asume responsabilidad alguna por las mercaderías adquiridas o servicios recibidos de los establecimientos adheridos al sistema. En el caso que el usuario o la empresa interpusiere acción legal contra cualesquiera de los establecimientos por las causas de las mercaderías adquiridas o los servicios prestados, calidad, forma, etc., ello no lo autoriza a suspender o demorar el pago a el Banco del saldo del resumen bajo concepto alguno, aunque el objeto contratado con tales establecimientos no se recibiera en las condiciones contratadas. Los reclamos al establecimiento comercial serán exclusivamente por cuenta y riesgo del Titular.

9.11. LÍMITES DE COMPRA Y CRÉDITO

El límite de compra que el Banco fija, constituye la capacidad máxima de endeudamiento de la Empresa. En ese marco, la Empresa deberá indicar al Banco los márgenes de endeudamiento para las tarjetas que en esta operatoria solicite. En el caso que la capacidad máxima de endeudamiento sea superada, el Banco podrá anular o pedir retención de las tarjetas ó incluirla en los listados de seguridad. El Banco determinará un límite de crédito fijando el importe máximo que le financiará sobre los consumos que se pueden realizar. El Banco se reserva el derecho disminuir a su exclusivo criterio los límites de crédito y compra durante la vigencia de la tarjeta cuenta empresa los que serán válidos desde la notificación a la empresa en la liquidación mensual o en otro medio.

9.12. CAUSALES DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y/O ANULACIÓN:

Se considerarán causales de suspensión y eventual rescisión: a) Que la Empresa haya incurrido en mora, b) que se haya producido un exceso en el límite de compra, y dicho exceso no sea cancelado dentro de las 48 horas de haberse producido el mismo, c) uso indebido y/o fraudulento de cualquiera de las tarjetas, d) mora en el cumplimiento de otras obligaciones contraídas con el Banco, e) petición de quiebra o de concurso preventivo de acreedores de la Empresa, f) modificación de la situación patrimonial de la empresa, g) falsedad comprobada de los datos suministrados o incumplimiento del deber de informar.

9.13. RECONOCIMIENTO DE CARGOS

La Empresa declara que los cargos en que se haya incurrido con motivo del uso de la Tarjeta de Crédito son debidos y deben ser abonados contra recepción de un resumen periódico correspondiente a las tarjetas.

9.14. HÁBEAS DATA

Con motivo del art. 6 de la Ley de Hábeas Data, el Cliente manifiesta:

9.14.1. Que con relación a los datos identificatorios del cliente (los datos) recabados por el Banco y que éste registrará, presta irrevocable conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar el Banco y para el procesamiento de las respectivas operaciones, como también para cualquier ofrecimiento que el Banco pueda efectuar en lo futuro, quedando vedada toda otra utilización de datos.

9.14.2. Que presta irrevocable conformidad para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los datos en los términos del art. 26 de la Ley 25.326, a las agencias de información crediticia.

9.14.3. Que los datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los servicios y productos bancarios, y por lo tanto deben ser obligatoriamente brindados en forma exacta.

9.15. IMPUESTOS

Los impuestos actuales y futuros que graven esta operación ya sea por todas y/o cualquiera de las tarjetas están a exclusivo cargo de la Empresa.

9.16. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES

El Titular reconoce al Banco el derecho de adaptar o modificar en cualquier momento las condiciones aplicables al funcionamiento de la cuenta o el producto solicitado. En el supuesto de que el Banco modifique las condiciones aplicables al funcionamiento de la Cuenta, le será comunicado con una antelación mínima de 60 días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario por una reducción de los valores pactados serán implementadas directamente sin comunicación previa. El titular que no acepte la modificación promovida, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

10. CRÉDITOS

El Banco podrá otorgar al Titular de una cuenta, una línea de crédito por el importe que determine, de acuerdo a la calificación crediticia que del mismo realice, y que le será notificado por escrito y/o con su resumen de cuenta. El cliente tendrá la posibilidad de hacer funcionar la asistencia crediticia de acuerdo con sus necesidades y modalidad en el manejo de sus operaciones personales. Por lo tanto podrá distribuirla entre los distintos instrumentos que el Banco coloca a su servicio, sujeto a la conformidad del Banco. En forma primaria, el Titular tendrá distribuida dicha calificación crediticia entre la/s cuentas tarjeta de crédito, la cuenta corriente y la cuenta crédito preacordado. Cuando el titular posea una calificación crediticia plena, podrá obtener un préstamo personal cancelable en cuotas en forma totalmente automática. Los montos disponibles para la autoliquidación de los préstamos personales serán comunicados mediante extractos mensuales. Sin perjuicio de la calificación crediticia habilitada, el Banco podrá disminuir o

cancelar el crédito remanente y/o préstamos cancelables en cuotas si considera que las garantías otorgadas propias o de terceros no son satisfactorias o por haberse producido modificaciones en el patrimonio del Titular o de los fiadores o por cualquier otra causa que haga dudar de la solvencia de la garantía otorgada. Cuando existan condiciones de iliquidez en plaza, que dificulten o impidan atender los requerimientos crediticios de los clientes o cuando existan limitaciones impuestas por el BCRA, el límite de crédito pasará a ser considerado como "límite de riesgo". Esta restricción no requerirá de avisos, ni notificaciones personales, bastando las comunicaciones de carácter general que realice el Banco a su clientela. El no haber recibido esas comunicaciones no será justificativo para pretender mantener vigente la calificación crediticia.

11. PRESTAMOS CANCELABLES EN CUOTAS

Cualquiera de los titulares, desde los medios que el Banco habilite (banca electrónica, sucursal, terminales de autoservicio, banca telefónica, etc.) podrá disponer de una suma (menor o igual a su calificación crediticia para préstamos en cuotas) en su caja de ahorros en pesos o dólares (según la moneda del préstamo). El Cliente, otorga mandato especial, para que el Banco, efectúe por cuenta y orden del cliente, en base a instrucciones emitidas a través de cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior, la liquidación del préstamo en cuotas. Las condiciones del préstamo solicitado, como ser: monto, tasa, plazo y otras características de la operación serán registradas y confirmadas a través del medio seleccionado por el Cliente y serán consignadas en la respectiva liquidación que especialmente se emita a través del resumen único de cuentas. El Banco acreditará inmediatamente en la caja de ahorros de la moneda del préstamo, el monto solicitado neto de cargos, comisiones e impuestos que graven la operación y debitará mensualmente las cuotas de la caja de ahorros de la moneda en la que hubiera otorgado el crédito. Si no existieran fondos, el Banco realizará la operación de cambio si fuera pertinente e intentará el débito en las demás cuentas a la vista, concluyendo en la cuenta corriente, se encuentre o no excedida en ese momento. La presente autorización comprende también las acreditaciones que se originen en haberes y salarios, haberes jubilatorios, indemnizaciones, pensiones, etc., Independientemente de la forma y proporción en que sean abonados. La acreditación del importe del préstamo en las cuentas de los titulares, así como la inclusión de las condiciones en el resumen de cuentas y las constancias de la terminal electrónica serán prueba suficiente de la voluntad del Cliente de contratar el mutuo con las condiciones particulares del momento de la acreditación. En caso de discrepancia en las operaciones realizadas por este servicio, se tendrán por válidos los registros almacenados por el Banco. El Titular podrá realizar en cualquier momento precancelaciones totales o parciales de créditos. La precancelación total o parcial de financiamientos podrá dar lugar a la aplicación de comisiones. En el caso de precancelación total, no se aplicarán comisiones cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

DECLARO/amos conocer y aceptar las condiciones vigentes para los servicios que por medio de la presente se solicita a el Banco, como aquellos servicios que fueran solicitados con posterioridad a la presente, y el detalle de las Comisiones y Cargos vigentes al momento de suscripción del presente, los que reconozco expresamente y que se adecuarán a la política del Banco, conforme existan variaciones.- Asimismo, de/amos constancia que la utilización de cualquiera de los servicios ofrecidos por el Banco, previsto o no en la presente solicitud, implicará principio de ejecución del contrato y la correlativa aceptación de las normas vigentes.- En cumplimiento de lo previsto en el punto 1.5.4 de la Comunicación "A" 3244 del BCRA solicito/amos el/los Débito/s en la/s Cuentas Corriente/s de mi/nuestra titularidad-que podrán realizarse aún en descubierto-en concepto de pago por operaciones propias del Banco y cobranza de servicios e impuestos.- Por la presente, manifiesto/amos mi/nuestro consentimiento expreso para que el Banco divulgue, ceda, transfiera a las bases de Datos de Información Comercial y/o Crediticias, ya sea en el ámbito nacional y/o internacional (Veraz S.A., Fidelitas, COFASE S.A., NOSIS, etc.), para su registración con fines crediticios, financieros y/o comerciales, los datos personales que me/nos pertenecen, como así los vinculados con los antecedentes de mi/nuestro comportamiento crediticio con respecto a el Banco, los de carácter patrimonial relativos a la solvencia económica y al crédito, y los relativos a la debida atención de las obligaciones de contenido patrimonial vencidas o exigibles.- Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la ley 25.326, me/nos notificamos en forma expresa del derecho de acceder, rectificar y/o suprimir los datos en caso de que éstos sean inexactos o erróneos.- Asimismo, de/amos expresamente establecido que renuncio a dar inicio a toda acción judicial o administrativa contra la entidad por la divulgación de dichos datos y/o por el daño que tal divulgación pudiere eventualmente ocasionarme.- Los datos personales son veraces y revisten el carácter de declaración jurada, comprometiéndome/nos a informar por escrito cualquier modificación que se produzca dentro de los treinta (30) días de ocurrida.- La presente suscripción implica también -de corresponder- el pedido formal de la tarjeta de débito correspondiente a la operatoria solicitada.-

Declaro/amos bajo juramento que los fondos destinados a las operaciones realizadas a través de el Banco son los provenientes de mis/nuestras Actividades Lícitas, que fueron declaradas oportunamente y me/nos comprometo/emos a aportar al Banco de Formosa S.A. toda la documentación de respaldo sobre el origen y destino de los fondos cuando lo soliciten, a fin de cumplimentar las normas o requerimientos de los órganos de control.- El/los Titular/es recibe/n en este acto copia de toda la documentación suscripta y las reglamentaciones vigentes.-

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, de acuerdo a lo dispuesto por el BCRA en la Com. "A" 5581 respecto a los términos de adhesión y cumplimiento de la Ley FATCA y en virtud de lo establecido por la OCDE.

Además, usted/es puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [http://www.bcra.gov.ar/Información usuarios/iaureg010000.asp](http://www.bcra.gov.ar/Información%20usuarios/iaureg010000.asp)

La "Caja de Ahorros" en pesos cuenta con las prestaciones previstas en el punto 1.8 del Texto Ordenado de "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", las cuales serán gratuitas.

..... Firma del Titular 1 Firma del Titular 2 Firma del Titular 3
..... Aclaración de Firma Aclaración de Firma Aclaración de Firma
..... Tipo y número de DNI Tipo y número de DNI Tipo y número de DNI
<p>Certifico que la/s firma/s inserta/s en la presente solicitud ha/n sido puesta/s en mi presencia.</p>		<p>Aprobado por:</p>
..... Integró Gerente de Sucursal Gerente Comercial

ANEXO A - PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE - CONDICIONES

Resolución 52/2012 UIF, Art. 1

Artículo 1: Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;

2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;

3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;

4- Embajadores y cónsules.

5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);

6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona. c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación;

2- Los Senadores y Diputados de la Nación;

3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;

4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;

5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;

6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;

7- Los interventores federales;

8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;

9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

10- Los Embajadores y Cónsules;

11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;

12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;

13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;

16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;

17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;

18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican".

ANEXO B - SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 20 - Ley 25.246

Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1 - Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.

2 - Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.

3 - Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.

4 - Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.

5 - Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.

6 - Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

7 - Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

8 - Las empresas aseguradoras.

9 - Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.

10 - Las empresas dedicadas al transporte de caudales.

11 - Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

12 - Los escribanos públicos.

Resolución UIF 65/2011

Sujeto Obligado: Se entenderá por sujeto obligado a los profesionales independientes matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley Nº 20.488 que reglamenta su ejercicio, que actuando individualmente o bajo la forma de Asociaciones Profesionales según lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III Acápite B, Punto 2 (Auditoría de estados contables) y Capítulo IV Acápite B (Sindicatura Societaria) de las Resoluciones Técnicas 7 y 15 respectivamente de la FEDERACIÓN DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS, cuando dichas actividades se brindan a las siguientes entidades:

A) A las enunciadas en el Artículo 20 - Ley Nº 25.246 y modificatorias o;

B) Las que no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados:

i) posean un activo superior a pesos Diez Millones (\$10.000.000)

ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de UN (1) año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados.

REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS RESPONSABLE REGISTRADO

2016 **PDP** Protección de Datos Personales

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley n°25.326".

La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley n°25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

Para contactar a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: Sarmiento 1118, 5º piso (C1041AA), Tel. 4 383-8510/12/13/15.
www.jus.gov.ar/datospersonales - infodnppd@jus.gov.ar

